

EL RÉGIMEN SEÑORIAL EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI: ESTADO DEL CONDADO DE NIEBLA

JAVIER PÉREZ-EMPID WAMBA
UNIVERSIDAD DE HUELVA

Fecha de recepción: Septiembre 2004

Fecha de aceptación: Diciembre 2004

En 1987 fue reeditada y actualizada la obra *El régimen señorial en el siglo XVI*¹ en que, desde el punto de vista de la Historia de las Instituciones (o del Derecho) A.M. Guilarte pasaba revista a las transformaciones, y las permanencias, conocidas por ese sistema durante la primera modernidad hispánica. Tras las pertinentes tomas de posición teórico-metodológicas, y con el vasto escenario de la geografía señorial castellana como base, la síntesis abordaba aspectos dinámicos como el de la creación y extinción del señorío, las cuestiones derivadas de la bipolaridad hombre- tierra, y, sucesivamente, toda la temática concerniente a la administración, la defensa, la justicia y la fiscalidad del territorio cuyo régimen los señores tenían subrogado.

Ampliamente teórica, la obra se apoyaba en información dispersa y no agotaba ninguno de los aspectos en una acotación espacial, de base regional o comarcal, que entonces empezaba a estar en voga. Es decir, en una línea por la que, en ese mismo año, avanzaba I. Atienza Hernández con un estudio sobre el señorío de la casa de Osuna². Análisis económico, sociológico y aun antropológico, a la vez que jurídico, sobre el estado señorial creado por los Téllez Girón en la frontera de Granada durante el reinado de los Reyes Católicos, pero llevado hasta la abolición del sistema en el siglo XIX. El modelo resultaba prometedor de nuevos análisis con ambición de penetrar en el entramado de la España moderna, toda vez que los estudios sobre los señoríos del siglo XV venían muy a menudo quedando reducidos a la evaluación de la renta señorial³. Tres años después otro estudio, referido al área valenciana, ponía el énfasis en los aspectos de transición entre la edad media y la moderna que se pueden detectar en el medio señorial⁴. Sin embargo, a pesar de ciertas excepciones⁵, en los años noventa

¹ Universidad de Valladolid, 1987. La primera edición era de 1962.

² *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna: las Casa de Osuna (siglos XV-XIX)*. Madrid, 1987.

³ Cf., por ejemplo, P. Martínez Sopena, *El estado señorial de Medina de Rioseco bajo el almirante Alfonso Enriquez (1389-1430)*. Valladolid, Universidad, 1977; y J. Martínez Moro, *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stúñiga*. Valladolid, Universidad, 1977. Más diacrónico, el M^o A. Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba: la casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. Córdoba, 1977.

⁴ J.L. Pastor Zapata, *El ducado de Gandía: un señorío valenciano en el tránsito de la Edad media a la Moderna*. Madrid, Universidad Complutense, 1990.

⁵ Como la representada por el prof. A. Franco Silva, de cuya varia obra consagrada a este aspecto citaremos los trabajos publicados en el volumen *En la Baja Edad Media*. Universidad de Jaén, 2000.

el clima historiográfico, favorecedor de la investigación de la historia cultural y la de las mentalidades, desalentaba la prosecución del estudio de los señoríos modernos.

Por mor de esas y de otras circunstancias, el estudio del señorío de la casa de Niebla y de Medinasidonia ha quedado más o menos limitado al período de su incipiente trayectoria bajomedieval. El análisis de su formación por M. A. Ladero Quesada⁶ fue extendido cronológica y espacialmente por I. Galán Parra⁷. Si la descripción de la renta señorial obtenida en el dominio a principios del siglo XVI merecía sendos artículos de J.M. Navarro Sainz⁸, yo mismo me ocupé de examinar la primera escritura de esa historia, bien entrada la mencionada centuria⁹. En cuanto al gobierno del señorío, A. M. Anasagasti ha dedicado su tesis doctoral a la misma Niebla¹⁰, y las ordenanzas generales de 1503 para el gobierno del estado han sido editadas y estudiadas por I. Galán Parra¹¹. Pero, en conjunto, el tratamiento unitario de la historia moderna del señorío de los duques de Medinasidonia está por escribir.

Tal es la razón que nos ha movido a editar un documento del siglo XVI que puede considerarse dotado de la categoría de “monumento”, dada la singularidad de su valor expresivo. Se trata de un informe mandado realizar por Alonso Pérez de Guzmán, VII duque de Medinasidonia (1544-1615)¹², a un oficial de su consejo sobre las actas de la visita efectuada en el condado de Niebla y sus *cinco villas* anejas por otros dos miembros de aquél, uno de ellos el “padre maestro” fray Agustín de Salcedo¹³, sin duda para hacerlas más inteligibles. Es ello lo que impulsó a este glosador (para nosotros anónimo) a realizar su trabajo en dos momentos: sintetizando primero una especie de “decálogo” de las quejas más comunes elevadas por los habitantes del condado, los “vasallos” del duque, respecto del régimen o sistema por el que eran gobernados; y ofreciendo, en segundo término, una relación, localidad por localidad, de esos agravios de que los visitantes se habían hecho eco. Ello nos ha permitido confeccionar un índice temático que ofrecemos más abajo, y que debe ser leído de manera previa al texto del informe en sí.

⁶ *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarve andaluz en la baja Edad Media*. Huelva, 1992

⁷ “El linaje y los estados señoriales de los duques de Medina Sidonia a comienzos del siglo XVI”, *En la España Medieval*, n^o 11 (1988), 45-78.

⁸ “Aspectos económicos de los señoríos de los duques de Medinasidonia a principios del siglo XVI”, *Huelva en su Historia* 2 (1988), 319-347; y “Aproximación a los gastos señoriales de la casa de los duques de Medinasidonia a comienzos del siglo XVI”, *Huelva en su Historia* 3 (1991), 175-195.

⁹ “Las crónicas de la Casa de Niebla” (J. Pérez-Embid y otros, *Historia e historiadores sobre Huelva, siglos XVI-XIX*. Huelva, 1997, 17-81).

¹⁰ *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media. Historia y documentos*. Huelva, Diputación Provincial (en prensa).

¹¹ *Las ordenanzas ducales del año 1504. Administración y economía en los señoríos de los duques de Medina Sidonia*. “Cuadernos de Almonte. Serie Documentos, I”. Almonte, 2004. Los aspectos agrarios de ese ordenamiento han sido comentados por mí en “El sector agrario en las ordenanzas ducales de 1504” (*Actas del V centenario de la saca de las Yeguas de Almonte*. Almonte, 2007)

¹² Sobre este personaje, existe la biografía escrita por L. I. Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, general de la Invencible*. Cádiz, Universidad, 1994.

¹³ Documento conservado en el leg^o 973 del Archivo Ducal de Medina Sidonia (ADMS). Se contienen en el mismo legajo informes relativos a otros lugares del señorío gaditano, *allende* Guadalquivir.

La primera imputación global que sobresale es la quiebra de la justicia, tanto cuando es impartida por los corregidores de los pueblos cabeceras del territorio, como son Niebla y Huelva, como en la que dispensan –o hacen menguar– los regidores perpetuos¹⁴, para los que se pide la anualidad. El pósito, almacén del grano donde reside la garantía de subsistencia para la comunidad local, figura como el siguiente resorte que es preciso activar para obtener la paz del común. Y luego la fiscalidad, mal gestionada por los concejos en detrimento del común : así en el caso del “empréstito” otorgado al duque (“lo cuarto”), como en la distribución de las cargas militares (“lo quinto”), o en el abuso de la imposición de multas sobre los elementos más pobres o débiles del vecindario (“lo sexto”). La poca ecuanimidad se achaca a las igualas que los montaraces, o guardas de montes, pactan con ciertos particulares, sin duda los más poderosos de cada lugar, que compran así su inmunidad, mientras el oficial se resarce cargando sobre los débiles (“lo séptimo”). La falta de padre de menores en unos sitios, o el descontrol del cargo en otros, es el siguiente motivo de indefensión (“lo octavo”). De manera similar, la falta de cuentas sobre la administración concejil permite abusos y usurpaciones de los capitulares (“lo noveno”). Y en último término (“lo decimo”) se incluyen las irregularidades de diverso tipo, tanto las deudas impagadas al común, como la falta de delimitación de sus dehesas y montes o las exacciones inopinadas.

La derrama de tales vicios entre los pueblos de aquende Guadalquivir muestra una variada gama de casos particulares en los que a menudo se ve comprometida la seguridad y el bienestar, físico y moral, de las personas. Ya sea determinado castillo falto de reparación, la ausencia en algún lugar del edificio para la administración de justicia (audiencia) o para la junta del concejo, el mal estado de cierto molino, o del pósito, el panorama no es, a fuer de ecuanímes, desalentador. Son más las carencias sociales que las materiales, en una segunda mitad del siglo XVI, fase expansiva de la sociedad andaluza en que la seguridad interna y la apertura de horizontes comerciales alivió al sector agrario de la presión demográfica. De manera que sólo en algún caso se echa de notar la ausencia de dehesa boyal, la insuficiencia de la que los vecinos detentaban para el pastoreo de su ganado, o las deficiencias de la gestión forestal (menos por desforestación abusiva que por una adecuada reforestación). Tala, caza, y extralimitación del ganado mantienen con la agricultura cerealera o vitícola el tipo de relación que puede estimarse ordinaria, o “estructural”, en el paisaje del Antiguo Régimen, pero no parece que llegaran –como tampoco el fuego– a desmandarse, según contemplamos en el cuadro que se edita. La apropiación por parte de los concejos del antiguo espacio comunal que constituían los baldíos para hacer frente a sus deudas con la hacienda real es, desde luego, un fenómeno moderno, bien documentado en el área serrana del espacio onubense¹⁵. En el condado de Niebla el régimen señorial hubo de determinar una situación diferente, actuando la jurisdicción ducal como freno a la “capitalización” por parte de los concejos del espacio forestal, y esta circunstancia

¹⁴ A veces, como en Huelva, abriendo pleito sólo para cargar la cuenta de los gastos concejiles (nº 16).

¹⁵ Cf. nuestro “Desforestación y reforestación en Sierra Morena Occidental (siglos XIII-XVIII)”, en *El medio natural en la España Medieval* (J. Clemente Ramos, ed.). Cáceres, Universidad, 2001, 451-475.

—de la que los concejos eran conscientes (cf. nº 121)- no debe obviarse en las investigaciones que se emprendan¹⁶.

Tampoco aparece grandemente afectado el comercio por la gestión administrativa del señorío, por más que en algún lugar —Bollullos- se hubiera notado renuencia al pago del “estanco del aceite” (nº 43) o el 10 % de alcabala en la harina y trigo (nº 44).

La fiscalidad es, por tanto, clave para el adecuado abastecimiento: en Huelva “los navíos que van a la pesca de caçones a Guinea” (cf. *infra* nº 15) sufrían de imposición desmesurada por parte de ciertos regidores. Pero, por otra parte, en esta misma villa se detecta el malestar popular ante ciertas medidas liberalizadoras del duque (desvincular la importación de la exportación, que parece haber originado desabastecimiento), junto a la eliminación de la exención fiscal a las “cuatro naciones”, que originó la preferencia de los mercaderes por Ayamonte (nº 19 y 20). Tampoco la lonja del pescado tenía asegurada la actividad, de resultas de los 50 dineros tomados “a los maestros que van a la pesquería” (nº 27), por más que no se vea afectado el mercado menudo por la sisa a que puede reducirse la “haziduría de la calzada” (nº 27), ni el gravamen impuesto por el “lavar de la sardina” (nº 25).

Que las industrias artesanales —salvo las salazón del pescado en las villas costeras- no llegasen a despegar es algo que queda reflejado en la voz popular de que los visitantes se hacen eco. Que la tenería (nº 70) aparezca en una villa como Valverde no puede, desde la perspectiva actual, sorprender. Ni que donde se experimenta la expansión agrícola, como Rociana, se pretenda activar el tejar (nº 51). Pero, como se ha visto, es en la confluencia del Tinto y del Odiel donde la pesca genera el mayor movimiento de menestrales.

Ese superior dinamismo de la villa de Huelva respecto a las poblaciones del interior, en materia comercial es causa de que también ella ofrezca las mayores muestras de inquietud social. En ningún otro lugar aparece un conflicto banderizo constituido por un regidor al que sigue la mayor parte del común (Lucas de Fonseca “con casi el resto del pueblo”) frente al triunvirato formado por el calcalde y corregidor con otros dos regidores (Francisco Velázquez, Martín Añez y Fernando Ramírez Cartaya) (nº 10). Indicio, en verdad, de diversificación de intereses en el seno de la comunidad local, y también de cierto agrupamiento con vista a defenderlos. Lo corriente es, empero, la sumisión, manifestada en protestaciones, como la de Trigueros, de ser “vasallos sujetos y que desean en todo rendirse a su señor más que otros” (nº 122). Garantía de sumisión es la prevención de la situación límite que es el hambre, lo que explica la insistencia en reparar cualquier desajuste en el funcionamiento del pósito cerealero

¹⁶ J. Sánchez Corralejo plantea una “dualidad de modelos de ocupación” del espacio, bajomedieval y moderna, agrícola en Valverde y ganadera en Trigueros, Beas y Villarrasa. En ciertos pleitos, de los que ofrece como botón de muestra el motín de Valverde de 1634, dice que “subyace el solapamiento de los antiguos aprovechamientos comunales y unas prácticas municipales tendentes a adhezar fraudulentamente algunas porciones de montes para pagar sus débitos a la hacienda real” (“Los baldíos de Niebla durante los siglos XVI y XVII: aprovechamientos comunales en el corazón del condado (Valverde del Camino, Trigueros, Beas y Villarrasa)” (comunicación admitida en la *VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Madrid, 2002).

(cf. *infra* en el índice). La otra de las calamidades de rango apocalíptico, la guerra, no parece tampoco llegara a producir, en este momento —en razón del gravamen fiscal, o del aposentamiento a los soldados— grandes motivos de inquietud con ocasión de la invasión de Portugal (nº 47, 55, 85). Sólo en La Puebla de Guzmán se pagó para alejar la milicia (nº 100). El ruido militar no fue, por tanto, similar al que se escuchó en la Sierra¹⁷.

Sustituir alteraciones en el seno de una comunidad por tensión entre la villa cabeza del territorio y las aldeas puede admitirse a condición de reducirlas al fenómeno de que tanto Beas y Valverde como Cabezas Rubias achacaran a Niebla no haber salido judicialmente en su defensa con ocasión de los pleitos que por razón de términos sostenían con El Cerro y Zalamea (nº 5, 64, 67 y 86). Y si se pidió también la implicación del concejo iliplense en solucionar por vía extrajudicial ciertas diferencias agrarias, como las rozas realizadas por los de Valverde en término de Villarrasa (nº 130), no se puede olvidar que sólo Rociana achacó a Niebla haberle cargado con más servicio de “carretas y bagajes” —para los soldados— del que le correspondía (nº 55).

Es, sin embargo, la intervención del duque en materia eclesiástica lo que constituye la información más novedosa aportada por esta visita al panorama de los estudios sobre señoríos. Derivada, sin duda, teóricamente de un supuesto derecho de patronazgo sobre las iglesias locales que en pocos casos, probablemente, podía estar justificado *por fundación*¹⁸. La Puebla de Guzmán, por ejemplo, no existía aun en 1411 como villa regida por concejo (no se la menciona en el hispalense *Libro Blanco*). Repoblada en 1445 sobre el primitivo emplazamiento de La Alquería de Juan Pérez¹⁹, la visita nos dice que el abuelo del duque (es decir el Vº duque, Alonso de Guzmán, +1544) dio una *limosna* en la *sesma de la Peña* para edificación de la iglesia de la villa, que en 1583 parecía innecesario mantener y se postulaba su transferencia a sostener el templo de El Almendro (nº 94). Otro cosa era la ermita de Nuestra Señora de la Peña, contigua al castillo de Peña Laja, que estaba cayéndose, para cuya restauración se pidió la consignación de las tierras que administraba el alcaide de tal fortificación (nº 95)²⁰.

¹⁷ Cf. *Memorias y sucesos notables de Europa, especialmente de Aracena y sus inmediaciones (anales de 1558-1611)* (J. Pérez-Embid, ed.). Huelva, Diputación, p. 52-53 y *passim*. A mediados del siglo XVII el panorama cambia: cf. F. Núñez Roldán: “La guerra y la presión fiscal como agentes de despoblación”, *Huelva en su historia 1* (1986), 333-345.

¹⁸ Cuando el condado de Niebla se constituye, una buena parte de las iglesias onubenses llevaban más de un siglo existiendo: cf. J. Sánchez Herrero, “La iglesia y la religiosidad en la Huelva bajomedieval” (J. L. Carriazo y J.M. Miura (eds.), *Huelva en la Baja Edad Media. 20 años después*. Huelva, Universidad, 1998, p. 145-203). Fuera parte los datos del *Libro Blanco* hispalense de 1411 —por mí estudiado en mi tesis de licenciatura de 1978— la mayor parte de los que el citado estudio aporta provienen del siglo XVIII.

¹⁹ Ladero, *Niebla, de reino a condado...*, p. 76.

²⁰ El dato es interesante porque, hasta ahora, el documento más antiguo referente a la ermita era de 1636 (A. Vázquez León, *Ermitas rurales de la provincia de Huelva*. Huelva, Diputación, 1997, p. 296). Sobre el castillo, cf. J.L. Carriazo y J.M. Cuenca, *Huelva, tierra de castillos*. Huelva, Diputación, 2004, p. 96 y *passim*. El castillo de Peña Laja corresponde al antiguo asentamiento de Alfayat da Penna. La ermita de la Peña habría permanecido, por tanto, como lugar de culto de los vecinos hasta edificarse el templo local, con la ayuda ducal, hacia la década de 1530, y esto acarrearía la ruina del edificio ermitaño.

La fábrica de los templos es, así, muy a menudo el elemento más necesitado del apoyo condal. Y no sólo porque en ocasiones –como en Aljaraque, frente a los piratas– pudiera ser utilizado como baluarte defensivo para la población (nº 102)²¹ En Beas se edifica nueva capilla con el dinero del *empréstito* (nº 65). Incluso aunque la institución sustentante del culto posea bienes, a veces –como en Cabezas Rubias y Santa Bárbara– es preciso obligar a su administrador a emplear la renta en sostener el edificio (nº 83 y 88). Al referirse a ese último lugar, y a Paimogo –donde parecía conveniente trasladar intramuros la iglesia– (nº 93), el autor del informe prorrumpa en expresiones por las que claramente insta al duque a tutelar la vida cristiana.

Sin embargo, esa tutela nunca sustituye a la jurisdicción ordinaria del diocesano. En Niebla los vecinos solicitan del señor que inste al arzobispo para que le cambie el vicario, notorio por sus escándalos (nº 3); en Calañas, que les doten de más clérigos, dada la insuficiencia del que tenían para cubrir los servicios (nº 71); en Villanueva de las Cruces son más perspicaces, y solicitan se exija al beneficiado, que acapara las obviaciones, proveer de servicio al altar (nº 80)²²; en Cabezas Rubias, la insuficiencia proviene de la incapacidad del viejo cura, célebre por su falta de castidad (nº 83); y en Aljaraque, que al mal pagado clérigo se le dé alguna de las cuatro capellanías allí dotadas, que usufructuaban colegas de Huelva (nº 103).

En San Juan del Puerto el desgobierno eclesiástico se complicaba aun más, porque un familiar de la Inquisición –un tal Gaspar de Contreras– acumulaba su cargo con los de alcalde y regidor, lo que le dotaba de cierta impunidad (nº 116). La insuficiencia del servicio eclesiástico llega en este pueblo al término de cuestionarse la jurisdicción episcopal, “que no se sabe si éstos son súbditos y ovejas del arzobispo”, por lo que “con acordárselo V.E. tienen cumplido con Dios y con su conciencia” (nº 111). Alternativa evidentemente *moderna*. Es decir, estaríamos ante una respuesta a la intervencionismo monárquico en cuestiones de conciencia, canalizado mayormente a través de la Inquisición²³, una emulación –para decirlo en términos que creo novedosos– de la monarquía católica. Y el duque se lo tomó en serio, como acredita su gestión para introducir en sus dominios, en Trigueros, a la orden de vanguardia en la contrarreforma católica: los jesuitas (nº 123). Alonso Pérez de Guzmán, exponente de la alta nobleza señorial reducida a colaborar en servicios militares o diplomáticos en las empresas de Felipe II, nunca ostentó un papel de primera fila: toma El Algarve en la ocupación de Portugal, ejerce brevemente como gobernador de Milán, y, con título de Capitán General del Mar Océano, vigila las costas norteafricanas y prepara, sin comandarla hasta el final, la Armada Invencible²⁴. No cabe duda que, en el interior de su estado señorial, sus consejeros esperaban de él una emulación de la política filipina.

²¹ Sobre el peligro representado por los piratas, cf. *Huelva en su historia*. nº 10 (2003) p.95-123, A. Mira Toscano y J. Villegas Martín: “Vigilancia y defensa del litoral entre Piedras y el Odiel”

²² Sobre la organización benefical hispalense, vinculada a los servicios litúrgicos y sacramentales, cf. los trabajos de M^a L. Candau Chacón

²³ Sobre la intervención inquisitorial en un señorío andaluz, cf. I. Aienza, *Aristocracia, poder y riqueza...*, p. 217-219.

²⁴ Luisa Isabel Álvarez de Toledo, traza el siguiente perfil de su obra: “En lo privado, Alonso de Guzmán no desperdió actividad. Ganadero, estabuló cerdos, engordados con orujo de uva; ensayó

INDICE TEMATICO

A) Preliminares generales

- “lo primero”: poca justicia por parte de los corregidores de Niebla y Huelva (fº 1 rº)
- “lo segundo”: daño ocasionado por los regimientos perpetuos: debe eliminarse la perpetuidad y reducirse a número competente (fº 1rº). En particular los de Niebla abusan de los pobres del término(1 vº)
- “lo tercero”: mala gestión de los pósitos, en beneficio antes de alcaldes y regidores que de los pobres (fº 1vº). Que los cabildos lleven cuentas de los mismos (1vº-2rº), se suspenda a los regidores defraudadores (2rº) y se controle a los depositarios (2rº).
- “lo cuarto”: la devolución del empréstito de particulares al duque, estorbada por los concejos. Debe asistir la justicia al cobro (2 vº)
- “lo quinto”: hospedajes y repartimientos de los soldados, así como gastos de la guerra; falta de “justicia distributiva” y agravios comparativos con el realengo (2vº-3rº)
- “lo sexto”: excesivas penas impuestas por los jueces de rentas y heredades, en contra de los pobres y del interés ducal; el remedio, visita y control por la justicia (3rº-vº)
- “lo séptimo”: daño y destrucción de los montes por la igualas de los montaraces con los particulares, que ven así autorizados sus abusos; el remedio, actuación de la justicia en lugar de arrendarse la montaracía (fº 3vº)
- “lo octavo”: falta de padre de menores, o de cuentas de su gestión (3vº-4rº)
- “lo nono” : falta o mal estado de las cuentas de concejo, para ocultar los abusos y usurpaciones de los miembros de los cabildos (4rº)
- “lo décimo”: imposiciones injustas o novedosas, falta de buenos amojonamientos, necesidad de montes y dehesas, deudas impagadas (4vº).

B) Detalle de la visita

[Niebla (1-8); Huelva (9-28); Almonte (29-33); Bollullos (34-47); Rociana (48-55); Beas, (56-65); Valverde ,(66-70); Calañas (71-79); Villanueva de las Cruces (80-82); Cabezas Rubias (83-87); Santa Bárbara (88-91); Paymogo (92-93); Puebla de Guzmán (94-100); El Almendro (100); El Alosno (101); Aljaraque (102-108); Palos (109-110), San Juan (111-116); Trigueros (117-123); Lucena y Bonares (124-126); Villarrasa (127-130)]

conservas de pescado, fabricó arrope, quiso hacer plantación de frutales, cañas e ingenio en Tenerife; tuvo finca experimental; montó pesquería de ballenas en Conil, exportó vino a Inglaterra, abriendo mercado directo; fletó barco para Angola, con carga de aceite y frutos secos; descubrió y explotó mina de cobre en El Alosno; hizo las casas de Doñana, en el hato de Ana Mallarte, ganadera, mujer de Sancho de Herrera, arrendatario del Coto, en el siglo XVI, y practicó la especulación inmobiliaria, construyendo para el mercado” (Cf. “VII y VIII duques. Cap. Mar Océano” en la sección *Archivo* de <http://www.fcmedinasidonia.com>, a 26 de enero de 2006)

- aceite:nº 122 (modo de venderlo)
- alboroto:nº 84 (provocado por el alcalde)
- alcabala : nº 27 (del pescado); de harina y trigo, “a diez por ciento” (nº 44)
- alcaldes: nº 78 (arbitrariedad en multar), 84 (codicia y prevaricación), 109 y 110 (mayor, depuesto), 111 (impertinentes), 112 (tahur y ladrón)
- alcornoces: nº 68 (cría de), 85 (desforestación abusiva), 112 (saca de casca)
- alguaciles: nº 13 (de Huelva); 88 (mayor de Niebla)
- armazones de Guinea, nº 15
- audiencia, nº 79 (construcción)
- Baldíos : nº 35
- bagajes y carreta por aposentamiento de soldados: nº 55
- Banderizos de Huelva, nº 10
- beneficio eclesiástico: nº 71, 80 (desatención del altar), 83, 102 (capellanía y servicio de altar); 111(desatención de la cura de almas)
- boyada :nº 50 (necesidad)
- calzada, arrendadores de la ,nº 20; 26 (haziduría de la)
- carnicería :nº 49 (traslado)
- cárcel : nº 32
- carnicería : nº 108 (fiador de la)
- casa de concejo: nº 48 (construcción)
- castillos: nº 9 (de Huelva); 73 (necesidad de reparación del de Calañas), 95 (Peña Laja, renta)
- caza, nº 126 (coto del palmar del Puerto, para los de Moguer)
- comercio de mercaderías: nº 19
- Compañía de Jesús, nº 123 (proyecto de seminario en Trigueros)
- corregidor, nº 1 (inoperancia), 10 (de Huelva), 128 (falta de visita)
- cultivos: nº 17 (viñas, olivares, almendrales)
- Dehesas, amojonamientos,nº 2; 35 (Remuñana); nº 36 (daños), 37 (tala de leña), 45 (corta para carenas en Montañina); 82 (necesidad para pastos); 92 (fuego en la Alcaría la Vaca); 115 (La Tiesa)
- Depositario general (y regidor): nº 24
- Desforestación: nº 85 (por talas), 92 (por fuego)
- Empréstito : nº 31 (= yantar), 100 (para guerra con Portugal), 121
- encabezamiento, pago del, nº 76
- encinas: nº 68 (cría de), 90 (carrascas enciniegas de Valverde), 101 (Chaparros y enciniegas en los “montes bravos”)
- escribano, salario, nº 7 (salario); de cabildo: nº 14 (de Huelva), 86 (necesidad), 99 (acumulación), 111 (pereza)
- estanco del aceite: nº 43
- fábrica de la iglesia : nº 65 (retablo, financiación), 83 (reparos necesarios), 88 (paralización por prevaricación del mayordomo); 93 (distancia del pueblo), 94 y 102 (limosna por necesidad), 95 (ermita Nta. Sra. De la Peña, reparación)
- fieles ejecutores perpetuos,nº 21; cadañeros, nº 22

- ganados ,nº 59 (perteneciente a los arrendadores)
- guardas del campo: nº 33, 78 (y ejecutores, excesos)
- guerra : nº 47 (deudas de); 76 (repartimiento para la de Portugal), 85 (coste:talas), 100 (rescate del aposentamiento de soldados)
- heredades: nº 38, 125 (destruidas por los ganaderos)
- Hospitales, nº 4,
- imposición en la carne, pescado, harina y jabón , nº 11 (Huelva); de navíos: nº 15 (Huelva)
- jueces: de la caza, nº 12, 66 (alguacil mayor) nº 114 , 118; de heredades, nº 12; de rentas: nº 39, 40, 97 (sentencias sin apelación), 66 (“multiplicación de judicaturas”)
- juegos prohibidos: nº 112 (“como son dados, cartas y otros”)
- justicia ducal: nº 39, 84 (corrupción), 104 (*idem*)
- lavar de la sardina: nº 25
- leña del coto, nº 6
- madera para carretas: nº 60 (corta con licencia de Niebla)
- mayordomos: nº 33
- migración: nº 101 (por falta de tierras comunales), 125 (por los abusos de los ganaderos)
- molinos :nº 18 (insuficiencia), con olivares (nº 46)
- montaracía de concejo: nº 17 , 38 , 52, 56, 125 (iguales), 33; 125 (arrendada junto a la alcabala: efectos)
- oficios, acumulación de (nº 45)
- padre de menores: nº 23, 33,
- patos: nº 12
- penas del ganado : nº 53 (necesidad de regulación), 58 (de reordenación), 62 (según ordenanzas)
- penas: nº 61 (por tala: delito probado); 110 (de cámara)
- pesquería: nº 27 (maestres que van a la)
- pleitos concejiles: nº 16, 64, 67 (Niebla-Zalamea), 86 (Cabezas Rubias-El Cerro), 130 (Villarrasa-Valverde)
- pósito: nº 29, 41, 42, 86, 120, 128 (deudas), 34 (aniquilado), 48 (construcción) 57 (limosnas), 66 (abusos por regidores); 69 (pagos); 74 (buena razón y cobro), 79 (construcción), 124 (deudas por “mala cuenta y recaudo”), 96 (usurpación)
- pozo : (70 (reparación)
- predicadores en cuaresma: nº 28 (salario digno)
- propios: nº 120 (cuentas)
- puercos, manadas de (nº 63), 127
- regidores: nº 2, 10, 56, 98, 113, 117 , 127(perpetuos); 77 (injusticias), 113 (endogamia), 116 (familiar de la Inquisición), 119 (defraudadores), 127 (ganaderos: abusos)
- renta del viento: nº 19
- repartimientos: nº 54 (injustos); 75 (procedimiento); 76 (para encabezamiento), 81(“mala cuenta”), 99 (infidelidad)
- rozas, nº 8, 68 (cortar carrascas), 130 (señalamiento a Valverde)

- sacas, nº 20
- Santo Oficio: nº 116 (familiar y alcalde)
- tejar: nº 51 (reparación)
- tenerías: nº 70
- tesoreros: nº 75, 76, 115 (Martín de Avila); 91, 92 (necesidad), 129 (reintegro del depósito)
- tierra o término, nº 82 (“estrechez”), 87 (*idem*), 101(*idem*)
- tierras de pan : nº 105 (se “anochan” por no darse a renta), 107 (*idem*) , 115 (arrendamiento); 126 (del Portichuelo , en Bonares, dañadas por las liebres)
- tributos perpetuos : nº 30
- usurpación de tierras, nº 5
- vasallos, nº 122 (sujeción)
- vicario, nº 3
- visita: nº 72 (necesidad)

Consideraciones sobre la visita al Condado de Niebla y Cinco Villas onubenses del estado del Duque de Medina Sidonia. Año 1583 (ADMS. Legº 973)

(fº 1rº)

De la visitación que Vuestra Excelencia mandó haçer en su condado de Niebla al muy reverendo padre maestro fray Agustín de Salcedo y al licenciado Agustín Hernández, de su consejo, que Vuestra Excelencia me mandó ver y examinar

Lo que universalmente en todos los lugares del condado de Niebla se quejan es de poca justicia , particulariçando la culpa desto ser de los corregidores que Vuestra Excelencia tiene en Niebla y Huelva, que abraçan toda la jurisdicción del estado, de los cuales afirman el principal daño de todos los males que es remission con su oficio, así por no visitar la tierra por sus personas como por no tener ánimo en castigar hombres poderossos , con grande daño de los pobres, de que se afirma en la visita haber venido a su noticia cosas de gran daño del común, y las han disimulado, y pidiendo justicia los pobres de los agravios que regidores y alguacil mayor y otros les han (1) temiendo sus residencias han pasado por ello , quedando siempre agraviados los pobres.

Conviene que siempre Vuestra Excelencia ponga tales personas en estos dos oficios que libremente hagan justicia y descarguen las obligaciones de V. E., sin que se provean por interçesiones de quien tanto como V. E. no desee el bien de su alma, y con el castigo de los excesos pasados se animen todos a confiar. Tienen príncipe que bien es padre como señor.

De las particulares culpas destes jueces está bastantemente lleno el libro de la visita, por donde V. E. podrá condenarles para tenerles por no merecedores de gobierno.

Lo segundo, todos claman que se quiten los regimientos perpetuos y se reduzcan a número competente, conforme a las repúblicas que gobiernan. Porque destes .no se puede moderar con otro vocablo más comedido, según lo que dellos se depone, que ser robadores de la República y hacer esclavos suos los pobres que en ella quedan, no

sólo dañando las haciendas y acosando las personas de los vasallos de V. E., pero aun en la propia hacienda de V. E., haciendo grandes mellas y inquietando el sosiego de los pueblos. Y esto es tan universal en todos los pueblos de este estado, que ninguno dexa de clamar contra ello.

En particular los de Niebla son los que visitan y amojonan //(f^o 1v^o) y penan toda la tierra, que medrosos los pobres de los lugares del término no les lleven a Niebla presos, y a gastar lo que no tienen, sin osar hablar les dexan a los dichos pastar con sus ganados toda la tierra. Y no osan en sus propias haciendas coger una çeroja por miedo de la pena. Y finalmente llevan éstos la carga de repartimientos, imposiciones, hospedajes, a trueque de escaparse de sus manos, aunque ven que en todas estas cosas los regidores sólo salvan su interese y no entran en particion con ellos más que administrar justicia. Y como no tienen a quién quejarse, pasan y çufren lo que no deben, hasta agora que V. E. les ha dado esperanza de redención de las vexaciones. Las culpas particulares verá V. E. en cada uno de los lugares para que sean castigados los culpados, fuera de privarlos de sus oficios.

Lo tercero de que en común se quejan todos los lugares es de la infidelidad que (h)ay en la administración y conversación de los pósitos, tomando aquellos para quien los pósitos no se hicieron la mayor parte de trigo y dineros, dexando a los pobres privados deste amparo común que para sustento está ordenado en todas las repúblicas, que no hay lugar de todo este estado donde no se haya hecho grande alcance, y sería hallado la principal parte en poder de alcaldes y regidores, y alguno dado a personas sin razón ni quenta, de manera que no se puede tener esperanza de cobrarlo. Y del dicho dinero del pósito, parecidas cosas. Otras fuera del fin para que se ordenó, pasando contra conciencia so color de piedad, de cumplir con los bienes del pósito aquello para que se instituyó, entendiendo que no hay cosa que así conserve las repúblicas como la buena administración desto.

Por tanto, debe V. E. , en reparo desto, dar provisión eficaz para que los cabildos de aquí adelante no se atrevan, en particular ni en común, a tomar trigo ni mrs. algunos dellos para otro gasto ni efecto más del que se declara en su fundación, poniendo graves penas, las cuales se ejecuten contra los transgresores. Y que se mande esta provisión leer cada día de año nuevo en el cabildo, y la escritura de la fundación de los pósitos, y la juren la justicia y regimiento, para la cumplir y guardar como les es mandado.

Item que los tales cabildos dentro del término que les sea señalado embien testimonios de las quantas de los dichos cabildos, y como se han cobrado los //(f^o 2r^o) alcances que se les hicieron. Y a lo que antes de agora se tomó para gastos de peste sea pagado y vuelto a los dichos pósitos y (2) de las personas a quienes se hallaren (2) emprestados, dando razón de los que no puede cobrarse, y por qué causa, informados a V. E. qué bienes hay dedicados y señalados para ello, y quién los tiene y a qué tiempos y plazos se han de pagar, para que visto, ordene lo que en su ejecución se ha de hacer. Y cuando fueren perdidos, sin poderse recuperar algunos dineros pertenecientes a el pósito, informe a V. E. cómo, quier imposición, quier repartimiento o en otra manera, con mucho perjuicio de la república se puedan recuperar en su número y hacienda los pósitos para bien de los pobres .

Porque, no haciéndose esto, se van acabando en muchas partes. Y para obviar este mal y poner rienda a los que son causa de esta quiebra y disipación, los regidores que desordenadamente se han aprovechado y valido de los pósitos, así para gastos de concejo como para aprovechamientos suyos particulares, o han detenido las pagas de sus deudas, no acudiendo a los plazos que se obligaron, se cobre dellos y sus bienes con mucho rigor, y ellos queden suspendidos de sus oficios a voluntad de V. E., y se les den las mayores penas conforme a sus culpas.

Item que los tales concejos no puedan entregar las llaves del dicho pósito, así de pan como de mrs., ni nombrar depositarios sin dar primero cuenta a V. E. dellos, porque los tales, examinados en su fidelidad y habiendo jurado lo que V. E. tiene ordenado, no puedan dar a nadie que no sea conforme a los libramientos gastos del pósito o parte dello. Y si les constriñeren, avisen a V. E. de la fuerza que les hacen, resultando en otra manera en daño suyo. //

(f^o 2v^o) Lo quarto que generalmente se quejan en todos los pueblos es de las pagas de los emprestantes que V. E. ha tomado de particulares, y según que se nos informó y vimos algo por libros de la contaduría de V. E., está la mayor culpa en los ministros en quién se libró la paga, que en algunas partes han sido los mismos concejos que no han acudido luego a los particulares. Por tanto, conviene que, quanto a lo resçevido, nombre V. E. persona de confiança que tome cuenta a los concejos, si han hecho las pagas conforme se debían, y si no los apremien a ello, haciendo con público pregón manifestación de que cada uno venga a cobrar lo que se le debe. Y en lo de adelante V. E. no fie de los concejos las pagas sino con asistencia de la justicia. Envíe V. E. personas que las haga, y que se hagan cuenta si no está librado todo, para que con façilidad V. E. lo podrá pagar en los mismos lugares donde se tomó. Poque no se haga agravio a los que lo dieron, de hazerlos venir y gastar más de lo que han de haber en cobrarlo.

Lo quinto de que en todos los lugares deste estado se quexan es los hospedajes y repartimientos de los soldados, y los gastos de la guerra. Los quales pretendiendo que han resultado de los muchos daños a los vasallos de V. E., los quales ni V. E. entendemos que quiere se hagan a nadie, contra conciencia y justicia. Conferido todo lo que en pro y en contra se puede dezir, y vistas las razones así entendidas del padre maestro que visitó, como lo que con estudio y mucha consideración acá hemos podido entender, en descubrimiento de la verdad, nos parese que a muchas personas les salió // (f^o 3 r^o) exçesivo gasto de lo que eran obligados . Porque, quando no sea en defensa de su propia república , el que no puede ser soldado no sé cómo ha de hacer soldado. Porque, si lo fuera, le costará mucho menos de lo que le costó teniendo otro en traje de soldado. Y no sabemos tampoco por qué uno está obligado a sustentar con sus expensas al soldado que hospeda en su casa, con tanto riesgo de su propio sustento que muchas veces para condescender con sus apetitos era menester queden sin comer ellos y sus hijos, y empeñar sus propias ropas y alhajas, o venderlas. Y que esto comúnmente se hizo sin guardar justicia distributiva, cargando a los que menos posibilidad tenían para ello, que los clamores de los memoriales que los pueblos han dado , entendido por los que visitaron, hace evidencia del agravio que resçivían. También, que pareçe haber provisiones de Su Magestad donde manda que se les releve

la costa a los vecinos de su tierra en estos hospedajes . No sé por qué ha de ser más en la de V. E., que son para el servicio del mismo rey. Y en la manera de las guerras en las que los tales soldados parece también descargarles desta costa. Lo uno y lo otro puede V. E. ver, y de ser servido que se confiera, de arte que la conciencia quede sigura, porque no sabiendo más razones en particular que hagan en el decoro de V. E., parece ser necesaria restitución.

Lo sexto, se quejan los lugares de los jueces de rentas y heredades, que conforme a memoriales dados y relación de la vista, es grande el estrago que han hecho, porque sólo los vasallos de V. E. han rescevido tantos daños de las excesivas penas en lo que no hay culpas, pero la hazienda de V. E. , y tierras y montes, lo han rescevido más, convirtiéndolo todo lo que en utilidad de la república y hacienda de V. E. ha de haber en interese suyo. Porque para los mayores dañadores, que son los regidores // (f^o 3 v^o), parientes suyos y allegados, o que mejor se lo pagan a ellos, no hay ejecución de justicia, sino contra los pobres y desfavorecidos, que no tienen que dar. Parece que V. E. sea servido que la justicia ordinaria de V. E. sólo conozca desto, denunciando delante de los guardas, y visitando ellos los términos.

Lo séptimo de que se quejan todos los pueblos son los montaraces, que conforme a la relación y memoriales de los pueblos, con testimonio de testigos que lo saben, son la destrucción de la tierra, porque para asegurar la renta hacen igualas con los particulares y venden el campo, de manera que, pagada la iguala, cada uno puede dañar y destruir todo lo que quisiere. Y si esto no se remedia, en breve a V. E. no le quedarán montes en su tierra. Parece que V. E. sea servido que esto no se arriende, sino que V. E. nombre y provea guardas y sobreguardas en cada lugar, tomada relación de las personas que mejor en esto puedan servir, y si no son naturales será mucho mejor. Y estos denuncien de los delincuentes, y de llo resultar ha a V. E. doblado aprovechamiento y gran conservación de la tierra, y los menudos rescivirán gran utilidad, escusándoseles las vexaciones. Y asimismo en el capítulo precedente a éste advertirá V. E. que aquello es de mayor aumento a la hacienda de V. E., y se ahorrará mucha costa.

Lo octavo es que, en casi todos los pueblos, o no hay padre de menores, o donde los ha habido, han sido más padrastrós. Porque ni hay libro, ni se pudo descubrir rastro en algunos lugares, hechas muchas diligencias, por donde se tomase quenta de los rescivos, para que los menores tuviesen su hazienda. // (f^o 4 r^o) Y así es cosa de lástima ver quantas están perdidas, y esto es así culpa de los regidores como de los concejos, en no advertir a V. E. los daños que en esto ha habido. Y mala quenta, como en no tomar fianzas bastantes, y con su libro de quenta y razón, para hacer por él averiguaciones. Ya ve V. E. quanto daño esto sea de la república, que los güerfanos no tengan padres ni amparo, y por tanto los excesos que aquí vienen notados de particulares, y en cada lugar se hace relación regurosísimamente. Será V. E. servido de mandarlo castigar y restituir a los mejores su hazienda, y de nuevo proveer a los padres de menores que lo sean con el hecho, y dén quenta y razón quando se la pidan, y estén afianzados.

Lo nono, resulta un común daño en todo este estado que es la quenta borrada de los propios de concejo, en unas partes no pareciendo libro, en otras tan sin orden ni razón que apenas se pudo averiguar. Lo qual sucede por querer solapar lo que de allí

se aprovechan los del cabildo, como de ordenarlos para gastos impertinentes, y para que no (1) aquellos bienes. Y por esto se hicieron grandes alcances en la visita, de los cuales unos no se cobraron y otros mal y tarde. Y debe V. E. ser servido como en cosa importantísima mandar que no puedan gastar destos bienes propios si no fuese en cosa del aprovechamiento de la república, conforme a las leyes y ordenanzas, haziendo ejecutar las penas dellas contra los transgresores, y mandando haya libramiento de recibo y gasto, y que el tesorero y mayordomo no pueda dar si no es conforme a esto ninguna librança, y que den fiança para que en ello no haya quiebra. Y V. E. mande en lo pasado, conforme a los delitos y excesos y alcances, sean castigados los culpados, y se cobre con brevedad la entera hacienda del concejo que está usurpada.

Lo décimo, en muchos lugares o casi todos, unos // (f^o 4 v^o) vecinos se quejan de imposiciones injustas, otros de falta de buenos amojonamientos, otros piden montes y dehesas para el necesario uso y servicio de la republica, otros piden ser restituidos de particulares cosas alegando costumbres inmemoriales o posesiones, otros rentas nuevamente impuestas tienen por carga intolerable. Y como la verdad desto ha de constar de las justas e eficaces razones que cada uno alega, y fundamentos de su posesión, igual en cada lugar va advertido su particular, para que, visto nuestro parecer en cada cosa, V. E. mande lo que con justicia más convenga.

NIEBLA

[1] En la villa de Niebla se halló evidentemente gran quiebra de la justicia por la remisión del corregidor, porque deponen de él nunca haber tenido ánimo para castigar o ejecutar justicia contra regidor ni hombre de oficio público. Y particularmente dicen que no visita la tierra, de donde nascían los más cargos que contra él se hacen. En lo qual está el remdio, que, pues se le ha tomado residencia, aquella y los memoriales dados por los particulares se vean con diligencia y sean castigados destas culpas, y porque en la visita no viene hecha particular averiguación contra él de los dichos memoriales.

[2] Lo segundo, en este lugar claman todos contra los regidores perpetuos, y muchos que hacen vasallos suyos a todos los del término, dicen que son frecuentadas sus visitas y de los alguaciles de Niebla, tantas veces que dello son vexados los pueblos, de manera que dexan perder sus haciendas y no osan pedir su justicia contra ellos por que por muy livianas caussas // (f^o 5 r^o) los traen a Niebla presos, en gran daño de sus casas y familias. Y por evitar esto les dan todo lo que les piden en las visitas. Ya entiendo, así de lo dicho como de muchas cosas que a su noticia han venido, quanto importa reduzirlos a número conveniente y anual, y que sólo se ocupen en sus cabildos, sin tomar parte de lo que es a cargo de la justicia. Y quedará en paz la mayor parte de aquel estado. Y de esta manera se remediará el daño universal que con sus ganados hacen en el término, por no haber quien les resista el entrar en las tierras que no son suyas, y -a su sombra y favor- que sus amigos y deudos no hagan lo mesmo y vexen a los pobres. Y no sería sin fruto mandar V. E. amojonar de nuevo las dehesas y veredas,

para que se les quiten a los que tienen tomadas partes dellas y de los baldíos, con el color de sus oficios, y lo dexen y sean restituidos los pueblos en lo que es suyo, que no lo osan pedir por ser ellos los regidores.

[3] El pósito, las heredades, montaraces, hospedajes de soldados y mala justicia distributiva deste lugar no suenan otra cosa en las quejas y memoriales que dan los vezinos, sino lo que arriba va dicho. Piden a V. E. con instancia se pida al arzobispo provea vicario allí, porque hay tantas quejas probadas, con muchos testigos en los memoriales, de la inquietud que en este pueblo causa el que hay, y mal exemplo que da, que no se puede sufrir ni disimularlo sin castigo.

[4] Asimismo suplican a V. E. pida al arzobispo se tenga cuenta con los grandes alcances que a priostes y mayordomos de los hospitales de Niebla se han hecho, y nunca se han cobrado ni pagado. Y pues desto ni ricos y reditos se pueden favorecer, // (f^o 5 v^o) favorezca a los pobres, no los coman los que no lo son. Y habiendo buenos mayordomos y buena cuenta se remedia todo.

[5] Item suplican a V. E. sea servido mandar, pues es justo, que Niebla salga a los pleitos con el Serro y Çalamea sobre las tierras que les tienen usurpadas. Y esto es de grande importancia, y pues Niebla es cabeça, así lo debe hazer.

[6] Item debe V. E. mandar averiguar lo que esta villa dice que de tiempo inmemorial es costumbre no penar a los que traen leña del coto, y que agora se les lleva no obstante esta costumbre. Y como no viene averiguado, es necesario para hacerles justicia la dicha averiguación, porque siendo así es contra justicia llevarles esta pena.

[7] También suplican a V. E. que los salarios del escribano que va a las visitas, que los coje la justicia en los lugares, se modere, de manera que los lugares puedan pagarlo, porque han sido y son excesivos, y piden razón que haya tasa.

[8] Advierten una cosa a V. E., que aunque aquí no viene provado, si es así, tiene necesidad de remedio. Y es que en el señalar de las rozas a los pueblos de la juredición es con una cudiçia muy dañosa a todo el estado, porque no se mira cómo y donde se debe dar, sino que el mayordomo del campo se concierta con los dueños de las dichas rozas por la mayor suma que puede, por que no las visite. Si cortan o hacen daño, toman más mrs., o si talan o queman los árboles, y mucho más que se les señala. Esto, sí así pasa, es destruir la tierra, y en breve no quedarán montes. Débese remediar // (f^o 6 r^o) con que haya visitas destas rozas, y que al mayordomo o otra persona que (en) esto se hallare culpado sea castigado con mucho rigor.

HUELVA

Esta villa, fuera de la común queja que en las demás, de los regidores perpetuos, hay cosas en particular dignas de que V. E. las advierta. Y así para el remedio de la pax y quietud deste lugar, como para no dar lugar que los criados de V. E. hagan vexaciones a los vasallos, es justo remediarse. Y aunque en la visita que se hizo no parecen informaciones de cosas importantes, están empero apuntadas como notorias algunas, y otras constan de los memoriales que se dieron, señalando testigos fidedignos, los quales todos de mancomún las afirman.

[9] Primeramente, en este lugar hay una fortaleza que, vista por los que visitaron estar muy estragada por falta de no ser habitada ni reparada por la parte que asoma ruina, ni los alcaldes tienen cuenta con lo que ha menester reparo, ni tienen munición ni cosa que lo huelva, siendo como es necesario advertir a V. E. que está en lugar tan importante y necesario de defensa para tolerar los açaltos que podrían allí hacer enemigos, que siquiera V. E. mandase se pusieren dos puertas, que al menos asombrasen a los enemigos. Esto advierten en la visita a V. E., y los vecinos piden también con algún temor socorro en esto, y es justo dársele, pues es negocio que a V. E. importa.

[10] Item hay grandes y diversas quejas testificadas por peticiones y memoriales, y algo apuntado en el libro de la visita del corregidor, que aunque las quejas suenan más de lo que se averigua, a lo menos esto queda en limpio: gran remisión en los negocios, poco ánimo para descontentar al alcaide, regidores y otros vecinos principales // (f^o 6 v^o), temiendo su rescidencia, o no disgustalles. Y de aquí ha havido cosas que han resultado en gran desasosiego del pueblo, aviéndose vanderizas. Y se conoce notoriamente el alcaide corregidor Francisco Velázquez, Martín Añez, Fernando Ramírez Cartaya, y de la otra parte Lucas de Fonseca con casi el resto del pueblo, sobre cosas según ellos dicen pasadas en cosa juzgada en el consejo de V. E.. Desta discordia han procedido informaciones de cosas bien excusadas. Si hubiera juez de pecho y grandes gastos en Granada, y mucho daño en aquella república, unos contra otros tejen (sic). Y verse claro ser necesario para el remedio desto que el corregidor que allí V. E. pusiere sea servido darlo hombre desapasionado y de valor, y libre en hacer justicia, y que sepa acudir a V. E. en lo que sucediere al él dificultoso, para que la tierra no haya de pedir justicia de V. E. . Y corregir al alcaide y a los demás criados de V.E., para que no hagan vexación ni se entremetan más que en sus oficios. Que con esto, y quitar los regidores perpetuos tendrá V. E. remediados estos inconvenientes. Y porque las demás quejas del corregidor estarán en su residencia, no hay para qué aquí ponerse.

[11] Item se averigua que el repartimiento que para el servicio de Su Magestad en otras partes se hace, en esta villa se pone por imposición en la carne, pescado, harina y jabón. De lo cual resulta ser contra sí toda la carga para los pobres, y muy poco para los ricos. Porque como este repartimiento se hace por sus contías, vienen a ser grande parte más de lo que a los contiosos cupiera. Y sólo pagan lo poco que

les cabe en lo que de las dichas cosas compran. Y a esta causa vienen a pagar los de menor contía más de lo que les cupiera. Y aun cosa no deben casi nada, como los trabajadores pagan igual con los ricos y hacendados. Debiera esto no dexarlo V. E. , siendo servido de no permitir impusición más de para los // (7 r^o) fines que el derecho permite, porque desta manera se cubran las quejas justas de los pobres, y que siempre fuesen las impusiones con licencia y acuerdo de V. E., y obstase en esto que los extranjeros que vienen en las tierras tienen pagado servicio a Su Magestad lo tornan a pagar en lo que para su sustento compran. Lo cual es contrario a conciencia y se les ha de restituir.

[12] Item hay grandes quejas y aclamación de el pueblo contra un juez de caça. El cual traen averiguado en la visita que no conserva su interés, con daño de pobres, que no la caça. Y alegan que V. E. no tiene allí nada acotado. Y que donde no hay, no hay para que haya aquél la judicatura de que tanto daño informan hay. Porque los pobres que matan algunos patos para en cualquier manera sustentarse, no sé qué se les ha de llevar, mayormente que cuando otra cosa fuere necesario, bastaría -si V. E. fuese servido- la guarda como en la tierra del rey, que cierto estas judicaturas la esperencia muestra ser la mayor parte dañosas. Y deste mesmo hay más quejas particulares, por tener otro oficio, que es juez de heredades. Y adviértese en la visita que trae el secretario información de los agravios que en este oficio ha hecho. V. E. sea servido de le amonestar, ver y hacer justicia en su castigo, y el padre maestro dice que es su conciencia. Él no es para encomendarle ningún oficio sin gran daño de los vasallos. Y esto puede, más que otra cosa, asegurar la conciencia de V.E., ahorrarle judicaturas impertinentes, y las que quedaren sean encomendadas a gente que tema su conciencia.

[13] Item hubo tales informaciones contra los alguaciles de aquella villa, que por sus excesos fueron suspendidos de sus oficios hasta que V. E. mandase lo que fuese servido. V. E. sea servido // (7v^o) de advertir cuáles fuesen sus culpas, pues la moderación del p(adre) m(aestro) no les sufrió las suspensiones hasta comunicarlo a V. E. . Porque es notable la perdición que de semejantes ministros resulta a la República, y riesgo de la conciencia de quien los tolera. Sus cargos hanlo hechos in fedilidad y excesivos derechos.

[14] Item hay necesidad que en aquella villa V. E. provea de escribano de cabildo, porque el que lo es es tan viejo y ciego y enfermo, y no puede ver ni ejecutarlo. Y de aquí resultan daños comunes.

[15] El c(oncejo) de esta villa a V. E. se ha servido de advertir la renta de la impusición de los navíos que van a la pesca de caçones a Guinea, llevando a cada uno cuarenta ducados, que esto solía ser antes çinco mill mrs. cada uno. Dice que el crecimiento ha sido por parte de los arrendadores, que son Francisco Velázquez y Martín Añez, los cuales son regidores, que llevan fuera de arancel y tasación. Y que desto resulta gran daño a los vecinos y a las rentas de V. E., porque van dexando las

armazones de Guinea. Esto debe V. E. ser servido de mirarlo como convenga, porque sólo regidores ser arrendadores es gran inconveniente.

[16] Item hay averiguación por libros de cabildo de diez años a esta parte que se ha gastado gran suma de propios del concejo en perseguir gentes so colores que ponen a los pleitos para pasar en cuenta los gastos. Sea servido V.E. mandar que cuando hubiere estas divisiones, que para hacer informaciones y poner pleito y seguirlo, se haga relación a V. E. o su consejo, para que si no, es justo no le sigan a costa de los bienes del concejo // (8r^o)

[17] Item suplica esta villa a V. E. sea servido de arrendar la montaracía del concejo, porque como no tiene dehesa más que dos heredades, el montaraz que arrienda la montaracía y hace concierto con los vecinos para asegurar sus rentas, y como a los concertados no ha de penar, destruye las viñas y olivares y almendrales de los particulares, porque comen con sus ganados a su salvo, sin poderles resistir. Y si el concejo arrendase no habría igualas, y así la hacienda de V. E. y vecinos recibiría más aprovechamiento. En esto debe V. E. ser servido mandar que no haya igualas, porque son perjudiciales a todos, injustas, o que se arriende al concejo en lo que sea justo, con la misma condición. Y las denunciaciones de las guardas sea delante de la justicia de V. E., porque no hagan los regidores agravios a los pobres y no a los ricos.

[18] Item suplica a V. E. que, por cuanto los molinos desta villa son todos de V. E. y muelen sólo con los agujas, de aquí suele haber gran falta de harina, y sin remedio padecen detrimento. Y cuando vienen a moler es tanta la priesa y el exceso de las maquilas que resiven notable detrimento. Y asimesmo como no tienen piedras vaças no dexan de multiplicárseles la costa en los moços y gentes de trabajo. Suplican a V. E. sea servido de hacer tres o cuatro atahonas en donde se supla la falta, o dar licencia para ello, y que en los molinos haya también piedras vaças. Lo que esto toca a la obligación de V. E. es necesario mirar con qué derecho se puede impedir no haya más moliendas, que parese ésta ser de tiempo inmemorial de los señores desta casa, que a su costa se hicieron moliendas suficientes para provisión del pueblo. Y si (h)a creçido tanto que aquellas no basten, tener V. E. de- // (8 v^o) be derecho para elegir el multiplicallas, o dar licencia para que se hagan por otros como más fuere, y siendo de licencia y buen gobierno las que hay bastan dexallo así.

[19] Item dicen que cuando se arrendaba la renta del viento, franqueando a las cuatro naçiones, (h)abía mucho comercio de mercaderías en esta villa, y los vecinos vendían sus esquilmos, y se seguía mucho acrescentamiento a las rentas de V. E., porque por lo que por una parte se dexaba, por otra se acrescentaba en las demás rentas. Y por parar esto las naos pasan al marquesado de Ayamonte, que todas solían parar allí. Esto V. E. es libre para hacer lo que fuere servido en ello, y para arrendar lo que más provecho tendrá V. E., comunicado con quien los entiende.

[20] Item dicen que V. E. los años pasados mandó dar provisión para que ninguno sacase carga sin traer carga, que era gran reparo para la proovisión de esta villa, e iba siempre el pueblo en aumento. Lo cual (h)a pasado después que V. E. lo mandó derogar a pedimiento de los arrendadores de la calçada. Suplican a V. E. sea servido hacer esta merced al pueblo de que corra aquella ordenanza por el provecho del común. Esto en Sevilla y otros pueblos es de gran utilidad, así para la república como para las rentas reales. V. E. haga en ello lo que sea servido.

[21] Item tiénese por averiguado, según las informaciones y queexas del común, que tres fieles y executores perpetuos que esta villa tiene son gran estrago de la República, porque comen de sus oficios, (h)abiendo jueces demasiados con el corregidor y alcaldes para ser impertinente en este pueblo esta judicatura. // (9 rº)

[22] En esto cierto gran utilidad (h)a sentido Sevilla en quitar esta judicatura de perpetuidad, y devidirla por meses entre los regidores, para que no se hacen causas impertinentes como de antes, si molesta la República con repartimientos que se harán, y se provea mejor a lo que para este efecto se instituyó. V. E. debe de ser servido, o deshacellos cadañeros, o así repartillos entre el regimiento, o que sólo conociese corregidor o alcaldes destas causas, pues no es tan grande el pueblo que noten, porque multiplicación de jueces siempre acarrea inconvenientes.

[23] Item (h)ay gran quexa de un Cristóbal de Toledo, que (h)a dos años que es padre de menores, el cual dicen que con su codicia (h)a buscado y busca siempre achaques para no acudir a los menores, lo cual es gran perjuicio dellos. No bien (h)ay información de cosas particulares. Debe V. E., como negocio de importancia, mandar se le den sus cuentas y se conozca de los particulares agravios que ha hecho por quien V. E. sea servido, para que en ello se provea conforme a justicia, lo cual es razón.

[24] Item (h)ay servidumbre, así de personas que lo testifican, como de queexas por peticiones dadas, que un depositario general que (h)ay en esta villa (h)a rescevido muchos bienes, así de difuntis como de ausentes, y no tiene buen libro donde todo esto conste. Cuando se le pidiere o (h)a pedido, ni se le ha tomado cuenta más de quince años, y es regidor, que es contra derecho que el que no sea persona llana de quien con facilidad se pueda cobrar, de lo cual resulta mucho daño. V. E. tiene obligación en concencia a hacer liquidar esto bien, porque en la visita no se dice nada más de limitarlo a los memoriales, que debió ser algo depriesa. Y hallado ser así y tomado al este cuentas, lo que debe pague a quien no lo ha querido dar, y lo que pasa del tiempo // (9 vº), conforme a la disposición del derecho, no (h)a de quedar en él, que no es suya, sino convertirlo en común utilidad de la República cuyo miembro era, él que tanto tiempo (h)a falta y no parese. Y si aqueste no haze lo que debe, quitarle el oficio, y que tenga, cuando fuere para ello, o regimiento, o el oficio.

[25] Item que en esta villa (h)ay costumbre de hacer pagar el lavar de la sardina, aunque los mesmos dueños la laven. Parese injusto, y V. E. debe mandar quitar este abuso.

[26] Item dizen que (h)ay en esta villa una renta que llaman la haziduría de la calçada, que es de lo que lieva el que quiere hacer vender el pescado a los que vienen a comprar, y a los cuales dicen no se les daba más de lo que cada uno de los cuales (h)ubiese menester quería darles. Y que agora lievan cosa señalada, tanto por çiento que parese esforçar las voluntades. En lo que son libres cosa es de no mucho cuidado, porque como aquello se (h)a moderado tanto por tanto, lo cual V.E. debe mandar moderar. Y justo es uno sea pagado por su trabajo.

[27] Item se quexan de los cinquenta dineros que lievan a los maestros que van a la pesquería, porque venden lo que pescan en otras partes, siendo libres de no pagar nada. Si lo traen a vender a esta villa, a esto se puede dezir que, si justamente éstos deben ir a la pesquería, que bien puede V. E. hacellos forros cuando aquí venden, por el aprovechamiento que viene al pueblo. Y no cuando esto pasa, yéndose a otra parte. Pero si estos derechos se lievan en razón de alcabala, no vendiendo no se pueden llevar. V.E. será servido de lo mandar bien examinar con qué título se lieva.

[28] Item lo que aquí importa mucho es que los predicadores que vienen a // (10 r^o) predicar la cuaresma no son libres porque les va a la mano, amenazándoles con señalarles más o menos salario los que no quieren reprehendan vicios. Que ha venido a tanto, que es pública voz y fama de haber algunos dicho pesadas palabras, y aun querer poner en ellos las manos, cargando desto a Don Luis de Monsalve y su suegro. Por evitar tan gran mal y desacato de la palabra de Dios, V. E. debe mandar señalar salario que no se pueda mudar, y castigar con rigor y poner grandes penas a los que en esto fueran atrevidos, porque es negocio más que pecado.

VILLA DE ALMONTE

[29] En esta villa se halla gran suma de dineros del pósito y trigo en poder de regidores, alcaldes y escribano, que algunas deudas eran de muchos años. Y teniendo suficiente pósito para aquel lugar, por esta quiebra había falta cuando (h)ubo nesesidad. Y asimesmo estaban gastados muchos dineros del dicho pósito por el regimiento en las costas y salarios del juez de cuentas que traxo Diego de Almonte, y en otras cosas. Y aunque por los que visitaron se cobró parte dello, y de otra parte dexaron hechas obligaciones para el gasto deste año, y se mandó reparar lo que habían tomado para los gastos del arrendamiento de la bellota, en esto hay por cobrar alguna parte sin esperança casi de haberlo. No hay en esto más que advertir a V. E. de lo que en el capítulo del aviso común está advertido. Sólo es necesario sean castigados los atrevidos, y esto para enmienda de los de adelante, y que envíen a V. E. razón de cómo se ha

cobrado a los plazos lo que quedó en obligaciones, y cómo el concejo (h)a cumplido lo que se le mandó restituir al pósito.

[30] Item en esta villa hay queja por los vezinos de ciertos tributos que pagan a V. E. de pequeñas cantidades, de que dicen ser por razón de cierta cebada que resibieron // (10 v^o), y ellos dicen que son redemideros y se pagan diez por çiento. Lo cual si así fuese es cosa escrupulosa y injusta. También dicen que han ofreçido a redimirlos y que no se les (h)a admitido la redención. Miramos con atención los libros de la contaduría de V. E. para examinar si son perpetuos o redemideros, y más parese ser perpetuos. Y no se pudo descubrir por qué razón estuviesen impuestos ni cuanto fuese el principal. Y no averiguado esto, no se puede dar resolución dello. Sólo está por V. E. nombrarlos allí perpetuos en la contaduría. V. E. sea servido de hazer buscar títulos que habrá por ventura en el archivo de las escrituras para satisfazer esto.

[31] Desta villa se sacaron dineros emprastados para los gastos de la venida de mi señora la duquesa, y de resto dellos se deben a algunos vezinos çiento e çinquenta ducados. V. E. sea servido se paguen conforme a lo notado arriba.

[32] La cárcel está arruinada y es muy pequeña. Tiene nesidad de reformarse para la guarda y castigo de los presos y delinquentes. Sírvase V. E. que así se haga.

[33] Item entendióse la gran dificultad con que los menores cobraban su hazienda, por estar escondido el libro de las tutelas, aunque después paresçió. V. E. sea servido de mandar se ponga el remedio que arriba va apuntado. En lo cual asimismo hay infinitas quejas de los guardas del campo, mayordomos, y montaraces. Hallaron inconveniente que de las denunciaciones se diese parte al mayordomo o montaraz, si no que la pena se reparta en tres partes ordinarias, que es el juez, denunciador y cámara. Y desta manera parese que estará como convenga (11 r^o) para que cesen las dichas querellas, por que ya tienen esperiençia que será si por un años que se hizo.

BOLLULLOS

[34] En esta villa se halló la cuenta del pósito borrada y muertos los depositarios, y apenas hubo rastro de lo que es del pósito. Hízose de lo que declararon gran alcance, y aunque algunos de los herederos de los difuntos se les (h)a executado, y les tienen las haziendas, (h)a paresido a los mesmos que visitaron haber engaño en las cuentas, y dexaron la claridad para la vuelta que no fue. Sea V. E. servido de mandar rever esto alguno de los regidores comarcanos y descubrir bien el particular, y hacer se entere el pósito. Es bueno para este lugar si se pone esta razón, que cosas tan importantes hechas de prez no se pueden soldar bien.

[35] Alega esta villa que de tiempo inmemorial está en posesión, uso y costumbre que los valdíos sean pasto común, y que el suelo de la dehesa de Remuñana y montes

della baxos. Y que V. E. sólo tiene la bellota desde San Miguel hasta Navidad para podella vender. Y que estando en esta posesión los vecinos, que siempre traían leña seca a sus casas para servirse dellas, y de pocos días a esta parte se les prohíbe este aprovechamiento, y les llevan las penas por sacar la rama de los lentiscos de que hacen ceniza, que es universal remedio de aquel lugar, donde hay muchos pobres que dello se sustentan. Y ansimesmo en daño desto les quieren sacar los lentiscos de raíz para hacer carbón por mandado de V. E.. De todo esto el pueblo y vecinos de él reciben gran detrimento, por no tener de donde se proveer de la leña seca que están en posesión poder sacar de la dicha dehesa, ni de donde tener aprovechamiento alguno los pobres. No alegan más que pose- // (11 v^o) sión pasífica, de tiempo inmemorial, para su derecho. Y así está clara la resolución desto, que si así es que tienen prescripta posesión dello, y no hay en contrario otra razón por donde conforme a justicia sacarles dello en conçençia, se les debe guardar. Por tanto, V. E. sea servido de mandar ver lo que en provecho de V. E. haze, y conferido con lo contrario, o que el pueblo alega, será fácil el hazer justicia. Porque estas cosas no dependen de escrituras, t (estimoni)os y escrituras y posesiones. Es necesario verse todas para resolverse.

[36] Item se quexan que (h)ha venido ordenança por donde se penar los que dañan con ganados árboles y pastos y dehesas. Han llevado y llevan las dichas penas acrescentadas en excesivo modo. A lo que la ordenança manda, que es gran daño del pueblo, que por tener corto su término no pueden resistir a los ganados que no caigan en penas. Esto V. E. debe mandar se guarde la ordenança puesta por V. E., y que lo que fuera desto sea llevado lo restituyan y sean castigados por ello.

[37] Item se quexan que por su interés los juezes condenan en penas contra la ordenança, la cual dizen tiene este pueblo que executen hallando en las dehesas cortando leña o dañando árboles o haziendo daño con sus ganados, y que los traigan a corral, y que con juramento y testigos se sentencien las dichas penas. Dizen que el juez, hallando leña en las casas o por el camino, y jurado que no es de dehesa de V. E. ni del término de la villa, no obstante esto les penan por sola la denunciación de la guarda, les sentencian obligándoles a que hagan información que no traen aquello del término, no siendo a ello obligados. // (12 r^o) Está tan bien clara que V. E. sea servido hacer la ordenanza y conforme a ella se sentencia y no más. Y lo hecho contra ella como injusto se condene y se haga restitución a quien resscibió agravio. Y en todas partes se guarda como aquí lo refieren, y así se presume tener en esto justicia.

[38] También hay quexas de grandes daños en las heredades por las iguales de los montarases. Y arriba está V. E. advertido desto

[39] También se quexan que hay provisión de V.E. a instancia del juez de rentas, que de las sentencias que da no se pueda apelar para el cabildo, sino para V. E. en la cantidad que la ley real dispone se apele para los cabildos. Y de aquí, cuando en una cosa apela un pobre contra justicia es sentenciado porque no ha de venir por seis reales

a gastar muchos acudiendo a Sanlúcar. Dexan perder su justicia. V. E. sea servido se guarde la ley, que creo que por no informar a V. E. bien se hacen algunas cosas así.

[40] Lo otro que piden de restitución, de lo que el juez por V. E. enviado les quitó en la dehesa aplicándolo a V.E., si V. E. , como es cierto, le mandó hacer justicia y que no quitase más de lo que era usurpado, y el pleito, como dicen, se sigue en Granada, no sé qué cargo echen a la conciencia de V. E.. Porque, sean capellanías que anexó a los beneficios, si es usurpado de lo ajeno, no por eso tiene más derecho. Y más asegura que el padre maestro que lo vió por vista de ojos parese no haber hecho sin justicia hasta agora, si no que se vea bien su justicia.

[41] A lo que piden que se les hace agravio de mandarles pagar el trigo que deben al pósito, ahora que vale más que como ellos lo vendieron, que fue a la taça, también está rrespondido que tienen razón cuando injustamente lo tomaron y vendieron // (12 vº), pero habiéndolo tomado contra justicia y vendídolo, no tienen de qué quejarse, porque más se ha de preferir el bien común que el particular, aunque no habiendo falta al común puede hacer V. E. espera como menos daño reciban de comodidad.

[42] Y hacen cargo al licenciado Arçe y su escribano de cierto trigo que llevaron del pósito para Bollullo en grano y no lo han vuelto. V. E. debe mandar lo vuelvan, y aun más, porque el corregidor y el escribano están obligados a ser más justos.

[43] Quéxanse del daño que del estanco del azeite se recibe. Ya V.E. tiene advertencia desto arriba en otras partes, y lo que se çiente dello conforme a conciencia y el aprovechamiento de las rentas de V. E. y de los vezinos.

[44] Quéxanse también que por el rigor de llevar el arrendador de las alcabalas a diez por ciento en la harina y trigo se padeçe se padeçe (sic) esterilidad, de no venir provisión necesaria al pueblo. En esto el derecho de V. E. es llevar a diez por çiento. Lo que de allí se quebrare será merçed que se haze al pueblo, y en esto V. E. proveerá como fuere servido.

[45] Hay quexa que prueban con santo juramento contra Martín de Ybarra, el cual, cuando hay tormenta en la dehesa de Montañina, que caen muchos árboles, y que se va a cortar para carenas por mandado de V. E.. Y otras veces a vista de todos (h)incha su casa della, y la vende donde y como se le antoja, y consiente asimesmo a los guardas. Que, como es regidor y alcalde, y juez de heredades y rentas, y manda todo el pueblo, no hay quien le resista. Y que desuella a los pobres por pequeños daños que les halle. Esto dizen estos testigos. V. E. debe mandar se liquide bien esto, que siempre // (13 rº) en estos lugares hay ynbidias, y cuentan como a cada uno le va. Y así examinado bien, V. E. sea servido de hazer justicia y no cargar tantos oficios a uno, si es posible, por la paz de los pueblos.

[46] También advierten a V. E. sea servido de mandar reparar el molino y olivares que V. E. allí tiene arrendado , lo cual está muy maltratado, porque los olivares no los aran, y el molino y piedras están en todo desaliñadas, de condición que apenas se saca azeite en él. Esto debe ser los criados de V. E. no visitan ni tienen cuenta en avisar a los arrendadores para que no destruyan la hazienda.

[47] Deudas que a particulares se deben , de poca importancia, del tiempo de la guerra, y otras cosas el padre maestro dio órdenes que se les pagasen. V. E. sea servido se revea la manera que en esto tiene el secretario y se le dé.

ROCIANA

[48] Lo primero que este pueblo suplica a V. E. son cosas bien necesarias. Que V. E. mande se haga casa de concejo donde se haga cabildo, porque no la tienen y se van a un hospital. Y lo segundo, que se haga pósito donde esté el trigo, y no en graneros alquilados, de donde resibe quiebra. Y cierto que es para bendezir a Dios, que siendo tan pequeño lugar tiene seisçientas y setenta fanegas de trigo en grano y çiertos mrs. . Es justo V. E. sea servido de mandarlo hazer.

[49] Y ansimismo V. E. mande mudar la carneçería de donde está a otra parte, porque está contrata a las espaldas del SAGRARIO, de que se acusa mal olor e irreverencia grandes. También molestísima cosa.

[50] También piden que viene notable daño a este lugar de que los bueyes y ganados el invierno entran a dormir dentro del lugar, que los traigan de condición que no haya de donde andar ni aun algunas veses poder ir con el Santísimo // (13 vº) Sacramento. Cosa es fácil V. E. mandarlo a la justia.

[51] También suplican a V.E. sea servido que un tejat viejo arruinado que allí tiene V. E. que se arrienda con las rentas mayores, que si se fisiese de nuevo y se sacase de las rentas, lo cual no hace quiebra en ellas, se aumentaría el lugar con lo que se labrase en él, y daría más provecho que da. Y el lugar sería aprovechado, y la costa saldría de la labor de él. En esto es cosa de merced. V. E. vea lo que fuere servido.

[52] Es la común quexa de las igualas de los montarases, que se pierden las haciendas. Ya esto está V. E. informado cuánto importa.

[53] También se quexan del mal orden en el penar del ganado y las excesivas penas que les llevan, que como el término es corto no pueden evitar lo que los ganados siempre entran a dañar. Y a esto está también V. E. advertido. Piden justo que sólo les penen conforme a la ordenança, y no a su alvedrío.

[54] También se quejan de los repartimientos injustos que siempre caen sobre los pobres, y no sobre los contiosos, conforme a ley. V. E. está también desto advertido.

[55] Quéxanse de la villa de Niebla, les hazen servir con más bagajes y carreta que les cabe, para los soldados que en su pueblo se aposentan en servicio de los vecinos de Niebla. Esto V. E. entiende cuan injusto sea, y debe ser servido mandar que cada pueblo cumpla sólo lo que es obligado.

VEAS

[56] En este pueblo hay las comunes quejas de los regidores perpetuos, monrrases y // (14 r^o) igualas que en los demás, y conoçidos daños que han hecho. Ya V. E. tiene notiçia para mandar lo que sea justiçia.

[57] En la visita del pósito deste lugar que hizo el padre maestro se halló gran aumento de lo que toca a lo que en este punto está. Por lo cual le pareçió que cuarenta fanegas que se hallaron de suebra dadas a personas muy nesositadas de limosna en tiempo de enfermedades se pasó, puesto el común consentía en ello. V.E. lo debe tener por bien, que aunque es así que del pósito no se ha de hazer limosna, hay casos particulares, de extrema necesidad, que siempre corre en las personas a quien se dio, que puede muy bien pasar, mayormente que quedando asentado que de aquí adelante no se dé pan del pósito a personas que no lo puedan pagar queda remediado el daño que suceder puede. Y que la limosna a los necesitados la haga el concejo de sus propios o de su hacienda, de repartimiento, entre sí mismos.

[58] Hacen instancia en una quexa que hay ordenança que manda penar por el buey que entra en las viñas en un real, y por un asno tres reales. Como sea mayor el daño que hace el buey que el asno, que parece asistir a que de ordinario los bueyes son de ricos y los asnos de pobres. Parece injusta, y es razón V. E. sea servido se enmiende.

[59] Item hay quexa que los arrendadores tienen ganados que comúnmente, conforme a las quejas, hacen daño. Se les repartían la tercia parte de las penas. No es justo que de las que echan por sus daños propios que sus ganados hacen se les aplique a ellos nada, porque no arriendan su inmunidad. Y así sería ocasión de muchos inconvenientes, los cuales es justo V. E. sea servido evitar con mandar se guarde lo aquí advertido. // (14 v^o)

[60] Y también se quejan del mal orden que hay en cortar madera para carretas los carpinteros que traen licencia de Niebla, que esconden la licencia por no consentir se vea por parte deste pueblo. Que V. E. sea servido mandar que siempre que venga a cortar, presentada la licencia, vaya un alcalde o regidor del pueblo a verla cortar, y así no se haga estrago excediendo lo que es menester.

[61] Item piden dos cosas justas conforme a las ordenanzas de dichos montes: que no puedan penar sino hallando cortada o provada con testigos que cortó, que con sólo el dicho guarda no se sentencie sin citar y oír a la parte.

[62] Item piden que siempre que haya condenación vean las ordenanzas y conforme a ellas condenen, y no por su albedrío. Es justo V. E. lo mande así.

[63] Item piden, por el gran daño que se ha experimentado, que las manadas de puercos no las guarden niños, sino zagales grandes que puedan reprimir el ganado de los daños que puede hacer. Será justa ordenanza V. E. lo provea así.

[64] Item piden lo que en esta villa de Niebla está apuntado del salir a los pleitos, y por eso aquí no se pone más advertencia.

[65] Hacen a V. E. cargo de doscientos ducados que se deben a particulares del empréstito, y que los tienen dados para hacer un retablo en la capilla que la fábrica va fabricando. Suplican a V. E. sea servido de los ir librando para que esto haya efecto.

VALVERDE

[66] En este lugar hay una queixa contra el alguacil mayor de Niebla y el corregidor y regidores, y es que el dicho alguacil es juez de la caça, y después de hecha la visita general, viene él a buscarles caça // (15 rº) a los vezinos, de que ya se les ha tomado cuenta, y les torna a penar a los que han caçado. Esta es manifiesta sin justicia. Y ansimesmo los regidores les vienen a sacar del poco trigo que tienen en el pósito para sus casas, y los corregidores asimismo de lo que el alguacil acontió él lo torna a conocer y penarles de nuevo. Y como es gente humilde y prove pasan con estos agravios sin tener a quien quejarse. V. E. sea servido de advertir cuánto daño hace la multiplicación de judicaturas y qué llevan dello los pobres, y cuánta necesidad hay de remedio en semexantes vexaciones.

[67] También se quejan de la negligencia que Niebla ha tenido en el pleito con Çalamea. Ya está arriba advertido a V. E. .

[68] Hay otra queixa, y la mayor y que más çienten la pena que les hazen pagar por el cortar de las carrascas en las rozas, las cuales en la visita están retratadas al vivo en la vista de ojos por el padre maestro, y por el licenciado Agustín Fernández, que de ello nos hizo relación, que mirados los montes bravos donde se hacen las dichas rozas, hay entre el otro monte unas enziniegas o carrascas infructíferas y que no suben a hacerse encinas. Como pareció en muchas que rozas de cuarenta y çinco años se vieron que no proçede esto más de su propio natural, porque los alcornoques que en las mismas tierras están, se ve claro que están bien criados y frescos y fructíferos. Por lo cual se echa de ver que en la tierra que las dichas rozas se hacen no es dispuesta para llevar

encinas, pues en ninguna parte della las hay ni se crían, ni nacen de las dichas carrascas, pues en creciendo altas se secan. Por tanto, V. E. sea servido de mandar que los árboles grandes que son alcornoques se conserven en las dichas rozas que les señalan, y de las ençiniegas que no çiendo // (15 v^o) más gruesas que una pierna no puedan penar por el cortarlas como el demás monte. Como V. E. más sea servido obviar a tantas vexaciones como estos proves resciven, sin poderles volver paso ni pareser delante V. E. para que les desagравie. Y esto sólo se puede admitir en los lugares donde no parescen encinas grandes, que desta suerte no se hace daño en nada.

[69] Y aquí se debe mandar por orden de V.E. , como en los demás, que no se dé trigo del pósito más a nadie del que pudiere pagar, y lo que se vede que quedó mandado que se restituya en su ser el depósito.

[70] También por cosa que puede venir gran perjuicio a la comunidad debe V. E. ser servido mandar se ponga en efecto lo que se les mandó en la visita, reparasen muy bien y pusiesen brocal en el pozo nuevo, porque no entre nada del servicio de la tenería, por lo cual se podrían engendrar enfermedades.

CALAÑAS

[71] En este lugar, que tiene cuatroçientos vecinos, informan a V. E. que los más son pobres, que son los ciento, y con mil y quinientas ánimas de confeçión no hay más que dos clérigos, valiendo el benefiçio más de ochoçientos ducados, y el benefiçio se lleva la primiciã y pie de altar, y casi los provechos. Y por todo esto no hay más clérigos, que es lastimosa cosa. Lo que se representa de la gana de los vezinos en querer ser buenos cristianos y no acudir por falta de ministros a ello. Que V. E. sea servido de informar como sea al arçobispo para que provea de ministros y dé orden cómo se sustenten, que aunque la principal obligación desto es del // (16 r^o) arçobispo, no sale V. E. como príncipe christianísimo de hablar por que sus vasallos que no son oidos, y que el vicario de La Puebla que es también de este lugar, por ser muy viejo, no puede acudir a lo necesario, que se proveyese de quien fuese de provecho.

[72] Mire V. E. qué lástima que hay lugares en el condado que ha más de cuatro o çinco años que no se visitan.

[73] Advierten muy bien, y con el çelo que se presumía a tales visitas, dan a V. E. de un castillo que está en este lugar en admirable çitio y con circunstançias de fuerça, así de parte del lugar como por tener el aljibe y una laguna al pie del castillo, y con gran dispusiçión de hazer frontera a el reino de Portugal cuando fuese menester. El cual está falta de no acudir allí el alcalde ni repararse lo que se arruina. Está de mala suerte tratado, que si poco a poco se fuese reparando, sería cosa de importancia. V. E. vea en esto lo que es servido.

[74] En este lugar se halló muy buena razón y cobro en el pósito, a quien no se le deben deudas, que no es poco.

[75] Sólo se halló falta en el repartimiento del cabeçón y cuentas del que se tomaron. La causa desto dizen ser que nunca los corregidores la tomaron, y de aquí resulta atrevimiento en los ministros, porque dicen que por la rusticidad de los que son justicias no se podía ni pudo tomárselo para la averiguación de lo repartido ni cobrado de los años pasados, pero hubo indicios, aunque no liquidó provança por relación de algunas personas, que las justicias que hasta aquí han sido, que como ellos cobraban y repartían se han aprovechado de las dichas rentas porque el echaban // (16 vº) por sí y a terceras personas en que estaban hechas las condenaciones en todo o en parte, sin que hubiese libro de razón de lo que cobraban. Parésenos V. E. sea servido de confirmar con grandes fuerças lo que el padre maestro dexó ordenado, que los alcaldes y regidores en ninguna manera reçiban ni cobren más deste repartimiento, ni otra cosa tocante al concejo, como son penas y propios y repartimientos, sino que haya un tesorero en cuyo poder esto entre con cuenta y razón y libro de lo que se reparte y cobra y se gasta, con fe de escribano, y que esto sea visitado y estrechamente tomado de las cuentas por el corregidor cuando visita. Y que el alcance de los cincuenta y dos mil mrs. de que se hizo cargo a los alcaldes de las cuentas deste año pasado entre en poder del mesmo thesorero, y a su cargo, para que por las igualas que se le dieren vaya cobrando.

[76] Y también se les mandó que de presente no hiciesen repartimiento ninguno para pagar el encabeçamiento y t(é)r(mino) del primero venidero, porque se puede pagar de los dichos çinco mil mrs., juntando lo que para en cumplimiento hubiere menester de los quatroçientos y setenta ducados que han de haber de los que habían dado por la guerra de Portugal, que están librados en el tesorero Martín de Avila.

[77] En este lugar hubo muchas quexas de mala administración de justicia, que procede de tres o cuatro hombres en quien todos los años pasados mandado los oficios de alcaldes y regidores, que de sus costumbres y mala condición y tratamientos injustos hechos a los vecinos traen todo el pueblo querelloso. Debría V. E. ser servido, conforme a la información que dellos hay, mandar que por algunos años no fuesen // (17 rº) alcaldes ni regidores, señaladamente uno dellos que se diçe Juan Gonçález, que es el que más está indiciado de haberse quedado con los alcançes dichos. Y por ello, y por malos tratamientos que consta haber hecho algunas personas pobres, debe ser privado para siempre de todo ofiçio público. Y mandar se haga noticia y memoria desto en el consejo de V. E., con lo cual se remediará.

[78] También hay información que en este lugar, como en otros, se executan las penas al criterio de los alcaldes, acresentándolas o disminuyéndolas a voluntad, y no conforme a las ordenanças. V. E. sea servido mandar que las dichas ordenanças

se guarden, y esto comprenda, conforme a ellas, también castigar a los guardas y executores que excedieren de lo que deben.

[79] Este lugar ha comenzado a hazer casa para audiència y pósito. Para ello compraron una casa enfrente de la iglesia. Sea V. E. servido de mandar que se prosiga

VILLANUEVA DE LAS CRUCES

[80] También en este lugar hay nezesidad que V. E. se sirva de interçeder con el señor arçobispo que apremie al beneficiado provea de ministerio en el altar, porque se pasan muchos días que no hay misa., ni aun semanas. Porque no hay más que un clérigo a quien el pueblo no puede acudir con cosa alguna para ayuda a su sustento, y las obvençiones que hay se las lleva todas el beneficiado.

[81] Aquí es necesario V. E. mande lo mesmo que en Calañas acerca de los propios y repartimientos, porque se halló dellos tan mala cuenta como allí, por las mesmas causas // (17 vº)

[82] Asimismo suplican a V. E. que por la gran estrechez que tienen de tierra, en que no pueden sustentar sus ganados, que ha susedido ser tan apretada, parte por lo que les ha tomado del término la villa del Cerro que es realenga, y parte por tener tan çerca la dehesa de La Tiesa, que es de V. E., cuyos arrendadores con arcabuzes y otros malos tratamientos les aperrean y acosan sus ganados de ordinario. Que V. E. les haga merced de mandarles señalar un pedaço de tierra para dehesa, a la parte que disen El Lagunazo, descendiendo el arroyo de la Tiesa abajo hasta Oraque, y Oraque arriba hasta juntar con la dicha dehesa, lo cual es baldíos de Niebla, suertes de poco provecho. Esto podrá V. E. servirse de hacerlo tomando el consentimiento de Niebla, que debe obedecer en ello, pues aquella tierra le importa poco.

También suplican a V. E. para que ante los inconvenientes dichos se les dé de la dicha dehesa de La Tiesa en lo que fuera justo. Puede V. E. dando lo que otros dieren hacerles esta merced, aunque abajo va notado no dan lo que vale, y por eso cesa su petición.

CABEÇAS RUBIAS

[83] Aquí hay nezesidad que V. E. sea servido de mandar avisar al arçobispo provea de cura porque se mueren sin sacramentos ni ayuda cristiana, por tener un clérigo viejo, enfermo y gotoso, y que no ha sido de buen ejemplo en el lugar, pues tiene públicamente una hija casada. Y que se repare aquella iglesia antes que se acabe de caer, pues tiene bienes la fábrica de que se pueda hacer, y no por ser igleçia ha de perder cuidado della pues es pastor. // (18 rº)

[84] Los alcaldes deste lugar no sólo están indiciados de mala administración de justicia y cudiçia suya contra conçiencia en los bienes comunes. Pero se les prueba haberse aprovechado así de los dineros del pósito como de Cabeçón, como parecerá por las cuentas, cuando se les tomen, del dinero de los alcornos. Fue tan clara su culpa que el padre maestro echó en la cárcel a Francisco Delgado, que de ellos era bivo. Hizo otro alcalde entre tanto que V. E. otra cosa mandase, porque en las cuentas del Cabeçón le alcançaron en ochenta ducados, malos tratamientos, palabras y obras, porque dio un bofetón a una viuda honrada, y haber dicho había de ser alcalde aunque pesase al duque, porque con un jamón de tocino podía él en Niebla o en el consejo de V. E. negociarlo. Y otros cargos que fuera de las demandas públicas se le provaron. Lo cual acá en poder del secretario, por esto y por alboroto que en el pueblo hizo, fue justo prenderle y quitarle la vara. Y pues no está castigado, sírvase V. E. de mandar que lo sea para que otros tomen exemplo.

[85] Hay un daño notable en este lugar digno de castigo, porque casi ha destruido el pueblo en la tala de los alcornos, que fueron más de tresçientos pies de árboles que no volverán en sí, de donde resultaría el reparo de los pobres de aquel pueblo, que con la bellota que con la bellota (sic) sustentaban sus ganados, y más habiéndolo hecho sin autoridad, porque la proviçión que se les dio cuando la guerra de Portugal no da facultad para cortar árboles, como constará della. Es justo V. E. mande castigar esto con rigor porque no haya atrevimiento a cosa semejante.

[86] Tiene nesidad este pueblo de un escribano que dé razón de la hacienda del pósito y concejo y de las demás cosas, porque // (18 v^o) el que está en él es tan viejo y sin sentido que no pudo dar cuenta ni razón de cosa ninguna. En lo del pósito se sirva V. E. de mandarle lo que se debe por la orden arriba dicha. Suplican a V. E. que Niebla salga del pleito que tienen con la villa del Cerro sobre el término. Esto es justo, y V. E. se debe servir de mandarlo así, como arriba va dicho.

[87] Piden y suplican también a V.E. les haga merced de mandarles señalar un pedazo de término más del que tienen, sobre lo cual V. E. les mandó dar proviçión para que Niebla informase si de hacerles esta merced venía o resultaba algún perjuicio. Y habiéndoles notificado esto por relación, y mandádoles los visitadores para que respondiesen a ella, no lo han querido hacer. Sírvase V. E. de mandar a Niebla que responda y proveer açerca desto.

SANTA BARBARA

[88] En este lugar también suplican a V. E. que se dé cuenta al arzobispo que, por no visitarse cuatro años ha, ni tomarse cuenta al mayordomo de la iglesia, se aprovecha de cien ducados y de lo que ha resçevido todo este tiempo, sin acabar el edificio de la iglesia que su antecesor dexó començada y les dio los dichos cien ducados para proseguir, y no ha hecho ni gastado nada en provecho de la iglesia después acá. Es

cosa justa la autoridad de V. E. se entienda se duele deste daño, que tan sin acuerdo de lo que son obligados hacen los prelados eclesiásticos.

[89] Aquí se agravian por el término que V. E. les señaló cuando los hizo pueblo y dio título tan bueno. Se les sacó gran parte de él a petición de Niebla, sentenciando la causa el contador mayor que fue por juez. Por lo cual están faltos de término. Suplican a V. E. sea servido se les restituya, o al menos se les dé otro. Lo cual sería // (19 r^o) en la visita. Se puede dar por la parte que es hacia Portugal sin perjuicio de nadie. Cierto que parece que por la dicha relación que este pueblo trae en la visita de mucha patrietud y gran fidelidad y amor a V. E.. es justo V. E. sea servido se les haga merced.

[90] Hay en este pueblo la misma quexa de los montaraces acerca de las penas por las carrascas, enciniegas que en Valverde. Queda notado, lo que allí. V. E. fuere servido mandar valdrá para todos.

[91] Asimesmo es justo V. E. confirme el orden de haber tesorero en cuyo poder esté el dinero como se hizo en la visita que se sacó de alcaldes, y un restillo que quedó de pagarse, mandar se entienda se está pagado.

PAYMOGO

[92] En este logar no hay cosa que sea notable, más de de ser necesario lo que en los demás: que haya tesorero en cuyo poder entre la hacienda común. Y también que V. E. sea servido mandar poner mucho recaudo para castigar los daños que el fuego ha hecho, que dizen tiene destruido más de una legua de dehesa, Alcaría la Vaca, y aun por otra parte casi todo el más término de Santa Bárbara, que cabreros y caçadores han puesto. Esto será justo remediarse los corregidores en sus visitas, que para eso van, más que a buscar penas y causas propias.

[93] Un inconveniente acerca de la iglesia. Advierte a V. E. que sería mejor se edificase dentro del pueblo que tan lexos está. Por la indesensia de dexar tan solo el Santísimo Sacramento, pues a quien le incumbe la cristiandad, de V. E. lo acuerde.

LA PUEBLA DE GUZMÁN

[94] Advierten a V. E. en la visita que una petición //(19 v^o) que dieron pidiendo cierta limosna que el abuelo de V. E.. (dio) en la sesma de la Peñas, sobre lo cual Martín de Avila informó a V. E. por su mandado, que no es aquí tan necesario para la iglesia de El Almendro, por tener este pueblo suficiente fábrica de yglesia. Esto si es deuda obligatoria, no sé yo cómo se puede mudar. Y si graciosa cuando V. E. fuese servido de hacer limosna es justo sea a la mayor nesesidad. También el arçobispo como perlado podría hacer la conmutación viendo la urgente nesesidad.

[95] También suplican a V. E. les haga merced de cuatro ducados de renta que un pedaço de tierra da al alcaide del castillo de Peña Laja para edificio de la ermita que contra ella está, que se nombra nuestra Señora de la Peña, que está cayéndose, y es de devoçión del pueblo. V. E. hará lo que fuere servido.

[96] En este lugar hay un pósito particular que dexó un clérigo difunto para remedio de pobres del mismo lugar, el cual tenía usurpado çierta hermandad, y venido a poder de los clérigos, sin acudirse como se devía conforme a la institución. Sacáronle deste poder los de la visita, y los alcances se pusieron en poder de quien acudiesen a comprar el trigo. Y se gastase en venderse a provees, conservando el dinero para el mismo efecto, con autoridad de la justicia. Parese V. E. fuese servido sería bien que para que no tornase a poder de los clérigos, se juntase con el pósito del pueblo, pues todo es para un fin, y así en poder de los depositarios andaría en cuentas y razón como los bienes del común y estaría siguro. Sea servido V. E. de mandar poner remedio en ello.

[97] Hay grandes quejas del juez de rentas, que como sentencia sin apelación y trata con pobres, siempre son perjudiciales donde quiera que los hay. Ya arriba está V. E. advertido lo que estas judicaturas son de provecho // (20 rº)

[98] La querella de los regidores perpetuos se halló también aquí. Ya esto está tratado arriba.

[99] Advierten también a V. E. en la visita que el escribano de cabildo que se dize (1) le han cogido en dos repartimientos con infidelidad, aunque no hubo efecto por irle a la mano, y tiene otra escribanía. Por lo cual, atento a que ha de hacer el repartimiento del Cabeçón, donde es necesario haber mucha fidelidad, que no es razón esté en poder de hombre sospechoso, y así convendría la dexase. Y señalan para esto a V. E. a Alonso Díaz Alan, que es suficiente y de buena conciencia. V. E. verá quanto importa para mandar que sea justa.

[100] También advierten a V. E. que en la paga que se había de hacer del dinero que recibieron del empréstito para la guerra de Portugal no se ha hecho, ni sus dueños lo han resibido, antes gastaron çiento y cuarenta y cuatro ducados que dieron a soldados porque no entrasen en el lugar, y otras partidas de cosas que montaron casi la mitad. V. E. sea servido mandar que haya razón si se pagó a los dueños y se hizo la diligencia que en la visita se proveyó de los pregones para que todos acudiesen, y si todo el pueblo vino en querer por ahorrar vexaçión se diese aquello a los soldados con su consentimiento. Bien puede pasar y, si no, restitúyaseles.

EL ALMENDRO

En este pueblo no hay cosa particular que advertir a V. E. y, por tanto, sólo V. E. sea servido de acordar en lo que en La Puebla arriba está notado.

EL ALOSNO

[101] En este pueblo sólo suplican a V. E. que por la cortedad de término que tienen, que es causa se vayan los vecinos pasando a Los Castillejos y otras partes, se les haga merced de alargales el término por donde V. E. sea servido. Y quéxanse lo mesmo de lo que toca a los chaparros y enciniegas que Alosno ha en los montes bravos, donde no se crían encinas, por esto // (20 v^o) no les penen. V. E. arriba está informado y hará lo que fuere servido.

ALXARAQUE

[102] En este pueblo suplican a V. E. primeramente sea servido de siquiera junto a la iglesia que a poca costa, según los de la visita certifican, se pueda hacer algún reparo para recogerse en tiempo de nezesidad, en que enemigos (¿...?). porque es fácil si vienen llevarse todo el pueblo si no lo hay. V. E. verá lo que es servido.

[103] También suplican a V. E. sea servido pedir al arçobispo que de cuatro capellanías que esta iglesia tiene en ella constituidas, que se sirven en Guelva, en la mesma siquiera una, para conservar el clérigo que les sacramenta, que por no poderse sustentar pasa gran trabajo. Será justicia lo mandase así el arçobispo.

[104] Hay miedo a la vecindad de Rodrigo Lorido, licenciado, que dizen se entra a deshacer a su gusto todo lo que es justicia, y sin ello traen pleito sobre lo cual se ha gastado mucho. V. E. sea servido mandarlos asegurar.

[105] También advierten en la visita que tiene unas tierras junto al pueblo, de pan, que nos e han dado a renta, que se anochan. Por lo cual el pueblo ha resçibido en el pan mucho detrimento. Hácesele cargo a Martín de Avila. V. E. sea servido de proveerlo. Y desto se dé cargo adelante.

[106] También tiene V. E. algunos tributos pequeños, que por ser algunas viudas y pobres y sin hijos desean dexar las tierras. Parese sería mejor que se tomasen, que no arriscar perderlo, pues en ninguna manera pueden pagar.

[107] Tiene también V. E. unas tierras compradas de poco tiempo acá. Tienen pedaços indivisos algunos // (21 r^o) vecinos y por no haberlas arrendado pierden ellos su parte por culpa suya. V. E. debe ser servido averiguar si están por arrendar

sin culpa suya, pidiéndolo ellos, para que lo que no cometieron de culpa no paguen de pena. Y mejor será V. E. comprarles sus partes, que ellos las darían.

[108] También suplica a V. E. un hombre que fue fiador de la carnicería, venido a tanta pobreza que los de la visita afirman su extrema necesidad. Debe todavía seis o siete mil mrs., y no hay remedio de pagar un real. Que V. E. sea servido se descargue y dé su razón al tesorero si la necesidad es como testifican. Es obligación que V. E. tiene a ello.

PALOS

[109] No hay cosa que advertir sea a V. E., sino sólo que el alcalde mayor que dicen se privó por justas causas conforme a la información que el secretario tiene, sucedió hombre de sustancia por la diversidad de jurisdicción que allí hay por parte del gobernador que ha venido por el conde. Nombran en la visita a Alvaro Alonso Prieto y Andrés Quintero. Certifican convenir al servicio de V. E. uno destos lo sea.

[110] También avisan a V. E. como están caídos de la mitad de las penas de cámara, que son de V. E., ocho o nueve mil mrs., que por no haber alcalde mayor se habrán perdido. Dexóse orden para cobrarse. Que V. E. sea servido dar orden como se haya.

SAN JUAN

[111] En este lugar advierten a V. E. de la gran falta de administración de justicia y bien común, porque hay un escribano que no levanta de la cama, y los alcaldes harto impertinentes para el aprovechamiento del común. Y en lo espiritual, sólo un clérigo que administre sacramentos, más por caridad que por obligación, que no se sabe si éstos son súbditos y ovejas del arzobispo // (21 vº) Pues tan mala provisión que es tan mala provisión permite haber en un pueblo de tanta vezindad, descuidándose con los beneficiados, que ni quieren ni son obligados administrar. Con acordárselo V. E. tienen cumplido con Dios y con su conciencia.

[112] Todo el mal deste pueblo (h)a lo mismo. Lo principal resulta de un Jerónimo de Medina que ha sido alcalde, y es pestilencia de la tierra. De éste se averigua tener tabla en público. No sólo en su casa, pero en la propia casa de cabildo, donde se juegan juegos prohibidos como son dados, cartas y otros deste jaez. También que destruye los alcornoques, quitando la casca, y a dos que la vienen a comprar la vende. Hallose en su propia casa y viose por partidas de los libros de la Aduana, de que siendo alcalde y habiendo de hacer guardar las ordenanzas, él es el que más las quebranta. Fue alcançado y convençido por el depósito en más de setenta mil mrs., de sesenta farinas de trigo, que había sacado él allende de otras cosas. Y esto sin tener quien le vaya a la mano en nada. Vea V. E. qué bueno es para alcalde o ministro de justicia, y en concepto del

común hay duda que se quedará con todo si V.E. no lo manda prender y castigar y ejecutar en sus bienes para poderse cobrar lo que así ha robado sin conciencia, y jugado a los dados el caudal de los pobres. Es negocio importantísimo a la conciencia de V. E. que no se autoricen con varas de justicia hombres tan perjuristicos a la República, y para que los demás vean el castigo y teman de caer en las culpas.

[113] Hay también en este pueblo, como en los demás, quejas de regidores perpetuos y de tanta cantidad. Y señaladamente se quejan de los Contreras, por ser tres o cuatro que están en cabildo entre padres e hijos hacen lo que quieren. Arriva está V.E.// (22 r^o) advertido de las razones.

[114] También se quejan, como en los demás pueblos, del juez de la caza, y por las mismas razones dadas en Huelva.

[115] Quejas hubo del tesorero de V. E. Martín de Avila, a las cuales y a las que los vecinos de Las Cruces dieron el arrendamiento de las tierras, y de no darles la dehesa de La Tiesa, satisfecho como consta por el libro de la visita. Y los que visitaron se satisficieron y alaban su ministerio. Y entendieron ser maliciosamente acusados, y que antes es provechoso el servicio de V. E. Y pues, inquiriéndolo y haciendo informaciones se halló sin culpa por hombres de tan buena conciencia y zelo, no hay para que en ello más deba V. E. escrupular.

[116] También advierten a V. E. no es justo tenga oficio de alcalde hombre que sea familiar del Santo Oficio, ni aun regidor, porque les van la honra y el provecho, y no salen a las cargas y obligaciones del oficio. Como allí se ha experimentado de un Gaspar de Contreras, de quien hubo hartas quejas, de quien tienen contra él prosesos que dicen no están sentenciados. V. E. sea servido de lo mandar ver todo y remediar este daño.

TRIGUEROS

[117] Lo que en este pueblo hay que advertir a V. E. : lo primero, la universal queja de los muchos regidores y su perpetuidad. Por las mismas razones no hay cosa nueva que decir desto.

[118] Lo segundo, del juez de caça infinitas y nota de largas m (1)os y no sumar conciencia. Ya también desto V. E. está advertido.

[119] De dos hermanos regidores que son los Céspedes hay muchas quejas, que nunca pagan lo que deben, ni hay con ellos justicia. Es gran trabajo para los pobres, de quien se toma lo que no se paga. V. E., con dar a entenderlo sabe y lo castigará, hará todo lo que en esto se desea.

[120] Advierten a V. E. que, tomadas las cuentas de los propios y pósito, hubo gran embarazo, porque se hizo con mucha diligencia, y así esto // (22 r^o), como la limosna que V. E. hizo y de repartimientos que sobre algunos se echaron. Casi todo se gastó por mano de Diego Alemán y de Alonso Prieto de Céspedes, de los cuales no se pudo tomar otra razón ni satisfacción de ser todo gastado en la peste y antes alcanzaban ellos y esto sin carta de pagos, ni cosa que haga fe de más verdad que decirlo ellos y aunque esto se sufre por la turbación del tiempo y miedos, lo que parece recio es que el pósito al menos no se ha enterado en su cantidad, porque si entonces con extrema necesidad prestó, págueselo, que esto es justo. V. E. sea servido de lo mandar así, que es lo más seguro.

[121] Hay en este lugar una querrela de un impuesto que a V. E. hicieron el año se setenta y cuatro, de cuatrocientos y cuatro ducados que se deben de particulares. Suplican a V.E. se les pague con brevedad, teniendo V.E. advertencia que casi esta paga como otras semejantes no se dé al concejo porque lo gastan en lo que se les antoja, no acudiendo a cuyo es, como consta de las pagas que por mandado de V. E. ha hecho Martín de Avila a los concejos. Y si no que se convoquen los particulares con pregón o de suerte que venga a noticia de todos y se les haga la paga, porque no queden frustrados en ella.

[122] También advierten a V. E. los de la visita que en el rumor del modo de vender el aceite no de la suerte que les mandaba, no ha sido quererse descarar ni desobedecer sino sólo suplicar, por lo que les parece tienen justicia, que no quieren más que V. E. sea servido, se vea y que son vasallos sujetos, y que desean en todo rendirse a su señor más que otros. E por no saber qué es esto no decimos aquí nada.

[123] También advierten a V. E. que con facilidad es tenido allí los padres de // (23 r^o) la Compañía, y tener vista la necesidad y gana dello. Se podrían criar allí dos docenas de clérigos instruidos por estos padres para seminario, donde se proveyese la falta de clérigos que en este estado hay. Que con sólo darles el arzobispo misas que es cosa fácil. El rector daría orden en ello. V. E. debe ser servido ayudar en tan buena obra.

LUCENA Y BONARES

[124] En este lugar de Bonares hubo muy mala cuenta y recaudo en lo que toca al pósito, porque por no haber escribano, por el corregidor de Niebla no ir a visitar, se deben todas las deudas del año de ochenta y uno y ochenta y dos y parte grande del año de ochenta. Y así está en riesgo de perderse totalmente aquel pósito si no se provee. Que el corregidor de Niebla vaya con rigor y cuidado a hacerlo enterar y cobrar como lo que es toda la conservación del pueblo. Debe V. E. ser servido de con rigor mandarlo y poner ley inviolable para lo de adelante, como arriba está advertido.

[125] En ambos pueblos hay gran queja de los herederos contra los ganaderos, que totalmente les destruyen. Dicen ser la causa desto esta montarazía y sus igualas, de que tantas vezes se ha hecho memoria. Y es el daño de tal calidad que piensan muchos desnaturalizar de los pueblos porque no pueden bevir en ellos con esta vexación. V. E., por amor de Nuestro Señor, remedie tan gran daño, que aun con pérdida de cosas era bien acudir a tan universal queja. Y también dicen ser el daño desto andar la montarazía con el alcabala, y como igualan lo uno disimulan lo otro.

[126] Quéxanse los arrendadores de las tierras de Su Excelencia que dicen del Portichuelo, término de Bonares, que no pueden defender las sementeras dellas, de la gran suma de liebres que salen del coto del palmar del Puerto. Y que las dexarán desarrendar si no se remedia este daño. Dizen ser sólo este coto para los de Moguer, porque de ordinario lo caçan. // (23 v^o) V. E. sea servido que pues es con tanto detrimento y sin provecho mayor ni igual se desacote y se conceda licencia para matarlas, porque así medrarán los arrendadores y la renta de V.E. se asigurará. Y aun no sé con qué conciencia se puedan acotar.

VILLARRASA

[127] En este lugar hay la común quexa de los regidores perpetuos, que se ensañan, y con sus ganados hacen notable daño en las haciendas, sin poder haber modo para ser penados. Y más aquí que en otra parte, porque crían puercos los más y hacen gran estrago. Cierito es que V. E. sea servido que el que quisier ser regidor no tenga ganados a lo menos en mucha cantidad. Y así será todo como está esto tan repetido no se dize más.

[128] También hubo dificultad en averiguar cuentas del pósito y más propios por falta de visita del corregidor, aunque con trabajo se puso en razón para cobrarse. V. E. en el mandado común que a esto toca será servido de dar orden.

[129] Del depósito del tesorero de concejo hubo sospecha de no andar en buena cuenta, porque para henchir el alcance tomó dineros prestados para hazer demostración. V. E. sea servido de mandar se ponga en ejecución lo que le quedó ordenado, que todo el dinero entierren en el arca de las tres llaves, para que lo que es pósito se echase en trigo y de lo demás no hubiese falta.

[130] También sea V. E. servido que Niebla pase por lo capitulado con Villarasa en el conçierto que agora se hiço sobre el señalar de las rozas a Valverde, en el cual pleito se gastaron muchos dineros, y pues // (24 r^o) concertados lo guarden así, y confirmar la condición que por mandado se les puso a todos los pueblos en la visita, que ningún pueblo ponga pleito a otro sin primero dar cuenta de a V. E. y su razón, para que V. E. sea servido de darles algún buen remedio para que no se gasten en pleitos.